



REGLAMENTO DE ESCALAFÓN

**PARA LOS TRABAJADORES DE LA SECCIÓN 32
DEL S.N.T.E.**

XALAPA, VER., ABRIL DE 2000

REGLAMENTO DE ESCALAFON DE LAS DELEGACIONES Y CENTROS DE TRABAJO DE LA SECCIÓN 32 DEL SNTE.

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º Para los efectos de este Reglamento, se denomina escalafón al sistema organizado por los trabajadores de la Secretaría de Educación de Veracruz, miembros de la Sección 32 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para efectuar las promociones de ascenso en forma interina, cambios de adscripción, dobles plazas y demás prestaciones, dentro de una Delegación o Centro de Trabajo.

ARTÍCULO 2º Las disposiciones de este Reglamento son obligatorias para todas las Delegaciones y Centros de Trabajo de la Sección 32 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

ARTÍCULO 3º Este Reglamento no tendrá aplicación en las resoluciones que emita la Comisión Estatal Mixta de Escalafón, la cual se rige por su propio Reglamento.

ARTÍCULO 4º Este Reglamento será aplicable a los trabajadores de base e interinos ilimitados, que sean miembros activos de una Delegación o Centro de Trabajo.

ARTÍCULO 5º Las autoridades oficiales de cada zona escolar o centro de trabajo, en coordinación con la representación sindical delegacional o de centro de trabajo, podrán hacer los movimientos de personal que por necesidades del servicio sean improrrogables, en la inteligencia de que los nombramientos que expidan tendrán el carácter de provisionales, hasta en tanto no emita el dictamen correspondiente la Comisión de Escalafón Delegacional o de Centro de Trabajo.

ARTÍCULO 6º Las propuestas o los movimientos de personal de base e interinos ilimitados que se lleven a cabo de acuerdo con este Reglamento, no podrán modificarse o revocarse sino por disposición expresa del Comité Ejecutivo de la Sección 32 del SNTE, conforme a las disposiciones contenidas en el capítulo tercero del título sexto del presente Reglamento.

ARTÍCULO 7º Los trabajadores de base designados para ocupar un puesto de confianza en la Secretaría de Educación de Veracruz, comisionados en la Sección 32 del SNTE o electos en un cargo de elección popular, conservarán su base y las vacantes que se presenten, con tal motivo, se cubrirán en los términos de este Reglamento y dichos nombramientos tendrán el carácter de interinos. Si la vacante llega a ser definitiva, tendrá derecho a concursar de oficio quien la ocupe provisionalmente.

ARTÍCULO 8º Cuando un trabajador, después del término de su cargo o comisión, vuelva a ocupar el puesto de base que le corresponda, se correrá el escalafón en sentido descendente, afectándose exclusivamente a las plazas que en el movimiento ascendente respectivo fueron ocupadas con carácter provisional.

ARTÍCULO 9º Son sujetos de derecho escalafonario los trabajadores de base e interinos ilimitados de una Delegación o Centro de Trabajo, con un mínimo de seis meses de ejercicio en la plaza inicial.

ARTÍCULO 10º Los trabajadores que reciban una promoción o beneficio, deberán esperar un plazo, para ser considerados nuevamente, en los siguientes términos:

- a). Ascensos, dobles plazas o incrementos de 18 horas o más.
5 años
- b). Interinatos de más de 3 meses, o incremento de 12 o menos de 18 horas.
3 años
- c). Cambio de adscripción o incremento menor a 12 horas.
2 años.

ARTÍCULO 11º La promoción de los trabajadores se determinará mediante la calificación de los diversos factores escalafonarios que son: conocimientos, aptitud, disciplina, puntualidad, antigüedad y participación sindical, en los términos señalados por este Reglamento.

ARTÍCULO 12º Se denomina concurso escalafonario al procedimiento por el cual la Comisión de Escalafón de la Delegación o Centro de Trabajo reconoce los derechos escalafonarios de los trabajadores, con base en la calificación de los factores escalafonarios.

ARTÍCULO 13º Será optativo para los trabajadores el aceptar o no su ascenso o beneficio, debiendo, en este último caso comunicar por escrito su decisión a la Comisión de Escalafón, dentro de un término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se le haya hecho saber su promoción.

TÍTULO SEGUNDO

De la Comisión de Escalafón de la Delegación o Centro de Trabajo

CAPÍTULO I

De la Integración

ARTÍCULO 14º La Comisión de Escalafón, se integra en el presente por siete miembros: el Secretario General Delegacional o Representante del Centro de Trabajo, el Secretario de Escalafón, el Supervisor Escolar o Director del Centro de Trabajo y cuatro vocales electos en asamblea delegacional.

ARTÍCULO 15° El Secretario General o Representante del Centro de Trabajo, será el presidente de la Comisión; el Supervisor Escolar o director del Centro de Trabajo, el vicepresidente; el Secretario de Escalafón fungirá como Secretario de la Comisión y cuatro vocales.

ARTÍCULO 16° La Comisión de Escalafón se nombrará, en la asamblea en la que se elija la representación Delegacional o de Centro de Trabajo, y su gestión durará el mismo tiempo que ésta.

ARTÍCULO 17° En los casos de ausencia definitiva de un miembro de la Comisión de Escalafón, se convocará a una asamblea delegacional o de centro de trabajo, a fin de elegir quien ocupe el lugar vacante dentro de la Comisión, salvo que el ausente sea el supervisor escolar o el director de la escuela, cuyo caso estará sujeto al nombramiento que para el efecto emita la autoridad oficial.

CAPÍTULO II

De las atribuciones y competencias de la Comisión de Escalafón y de sus integrantes

ARTÍCULO 18° La Comisión de Escalafón ejercerá sus funciones en forma colegiada, pero el Presidente y el Secretario de Escalafón serán los responsables de la preparación, estudio, desarrollo y presentación de los asuntos en la reunión de trabajo de la Comisión.

ARTÍCULO 19° Corresponde a la Comisión de Escalafón:

Proveer lo necesario para el ejercicio de los derechos escalafonarios de los trabajadores de la delegación o centro de trabajo.

Convocar a concursos para otorgar plazas de ascenso en forma provisional, dobles plazas, interinatos o cualquier otra promoción.

Resolver sobre las solicitudes de ascenso, dobles plazas, interinatos o promociones, previo el estudio y determinación de los diferentes elementos que permitan la adecuada valoración y calificación de los factores escalafonarios.

Resolver las inconformidades que en el ámbito escalafonario, presenten los miembros de la delegación o centro de trabajo.

Denunciar ante el Comité Ejecutivo de la Sección 32 del SNTE, o ante la autoridad competente, a quienes violen este Reglamento teniendo la obligación de cumplirlo.

Las demás que le confiere este Reglamento.

ARTÍCULO 20° Son atribuciones del Presidente de la Comisión de Escalafón:

Representar a la Comisión en todos los asuntos que le competen, relativos al funcionamiento de la misma.

Convocar, a sesiones ordinarias y extraordinarias.

Dirigir los trabajos en las reuniones de la Comisión de Escalafón, cuidando el buen orden de los mismos.

Autorizar con su firma, junto con la de los demás miembros de la Comisión, los Catálogos Escalafonarios, Convocatorias, Dictámenes y otros documentos que lo ameriten.

Requerir, de la autoridad correspondiente, la expedición oportuna del Crédito Escalafonario Anual de cada uno de los miembros de la Delegación o Centro de Trabajo.

Difundir los Catálogos, Convocatorias y Dictámenes que emita la Comisión de Escalafón.

Asistir puntualmente a las reuniones.

Las demás expresamente señaladas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 21º Son atribuciones del Vicepresidente de la Comisión de Escalafón:

Coadyuvar en la difusión de Catálogos, Convocatorias y Dictámenes que emita la Comisión de Escalafón.

Proporcionar, a la Comisión de Escalafón, toda la información y documentación que requiera para el debido cumplimiento de sus funciones.

Elaborar y entregar oportunamente el Crédito Escalafonario Anual, aplicando el proceso de evaluación que señala el Reglamento de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón.

Autorizar con su firma, junto con la de los demás integrantes de la Comisión, los Catálogos Escalafonarios, Convocatorias, Dictámenes y demás documentos que lo ameriten.

Otorgar las Notas Laudatorias al personal que cumpla con lo dispuesto en este Reglamento.

Cotejar la documentación, que para el escalafón interno, le presenten los interesados.

Las demás que expresamente señale este Reglamento.

ARTÍCULO 22º Son atribuciones del Secretario de la Comisión de Escalafón:

Integrar y calificar los expedientes escalafonarios de cada uno de los miembros, con la documentación que presente el interesado, así como las autoridades oficiales y sindicales.

Presentar a la Comisión de Escalafón, los Proyectos de Catálogos, Convocatorias y Dictámenes de las promociones sujetas a concurso.

Autorizar con su firma, junto con la de los demás miembros de la Comisión, los Catálogos Escalafonarios, Convocatorias, Dictámenes y otros documentos que lo ameriten.

Difundir, junto con el Presidente de la Comisión, los Catálogos, Dictámenes y Convocatorias que se emitan.

Las demás expresamente señaladas en los Estatutos del SNTE y en este Reglamento.

ARTÍCULO 23° Son atribuciones de los vocales:

Auxiliar al Secretario de Escalafón en la elaboración de los Catálogos, Convocatorias y Dictámenes que emita la Comisión de Escalafón.

Participar, junto con el Secretario de Escalafón, en la integración y calificación de los expedientes escalafonarios de los miembros de la delegación o centro de trabajo.

Auxiliar en la difusión de los Catálogos, Convocatorias y Dictámenes que emita la Comisión de Escalafón.

Autorizar con su firma, junto con la de los demás miembros de la Comisión, los Catálogos, Dictámenes, Convocatorias y demás documentos que lo ameriten.

Las demás que señale expresamente este Reglamento.

TÍTULO TERCERO

De la clasificación y de los derechos escalafonarios

CAPÍTULO I

De los derechos escalafonarios

ARTÍCULO 24° Los derechos escalafonarios de los trabajadores los constituyen la valoración de los conocimientos, aptitud, disciplina, puntualidad, antigüedad y participación sindical.

ARTÍCULO 25° Para los trabajadores de nuevo ingreso, los derechos escalafonarios principiarán seis meses después de que empiecen a prestar sus servicios en plazas iniciales que sean vacantes definitivas o de nueva creación.

ARTÍCULO 26° Los derechos escalafonarios en una delegación o centro de trabajo se suspenden:

Cuando concurra alguna de las causas establecidas en el Artículo 45 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Cuando se esté desempeñando un puesto de confianza en los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del Artículo 123 Constitucional, a menos que se renuncie a dicho puesto.

Por licencia sin goce de sueldo.

ARTÍCULO 27° Los derechos escalafonarios en una delegación o centro de trabajo se pierden:

Por cambio de zona escolar y en el caso de centros de trabajo, por cambio de escuela.

Por renuncia al empleo de la base que se desempeña;

Por abandono de empleo en los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;

Por cese originado por sentencia del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje o por resolución de autoridad judicial competente.

ARTÍCULO 28° Para los efectos de los derechos escalafonarios, la antigüedad de los trabajadores empezará a contarse a partir de la fecha en que se haya expedido el primer nombramiento, deduciéndose los períodos en que hubiera estado separado de su empleo, salvo lo dispuesto por la Fracción VIII del Artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

ARTÍCULO 29° Para efecto de ascenso, el reingresante será considerado como de nuevo ingreso, computándole su antigüedad, de acuerdo con el artículo anterior.

ARTÍCULO 30° Si un trabajador no está conforme con la antigüedad en el servicio que se le computa, podrá ocurrir a la Subdirección de Recursos Humanos, de la Secretaría de Educación de Veracruz para que ésta, emita la constancia respectiva.

TÍTULO CUARTO

De los procedimientos escalafonarios

CAPÍTULO I

De la integración y consulta de expedientes

ARTÍCULO 31° La Comisión de Escalafón integrará de oficio, el expediente personal de cada uno de los trabajadores de base o interinos ilimitados miembros de la Delegación Sindical o Centro de Trabajo mediante:

Los documentos que cada interesado entregue a la Comisión, debidamente confrontados y legalizados;

Los documentos que sean entregados directamente a la Comisión por las autoridades respectivas.

ARTÍCULO 32° Los trabajadores deberán entregar a la Comisión todos los documentos que posean valor escalafonario, los que serán anexados a su expediente personal.

ARTÍCULO 33° Los documentos originales, se presentarán debidamente legalizados, con duplicado y, previo cotejo, será devuelto el original.

ARTÍCULO 34° La consulta a su expediente personal, del archivo de la Comisión, podrá hacerla el interesado, invariablemente ante la presencia de algún miembro de la Comisión.

CAPÍTULO II

De la elaboración de los Catálogos

ARTÍCULO 35° Los Catálogos de Escalafón son relaciones nominales que contienen ordenadamente la puntuación escalafonaria de los integrantes de una Delegación o Centro de Trabajo.

ARTÍCULO 36° Para figurar en el Catálogo, se requiere ser miembro de la Delegación o Centro de trabajo de que se trate, de conformidad con lo que establece el Artículo 4° de este Reglamento.

ARTÍCULO 37° Los Catálogos de Escalafón se publicarán durante la primera quincena del mes de septiembre y su vigencia será de un año.

ARTÍCULO 38° Los Catálogos escalafonarios se elaboran con base en:

- a) La relación oficial de plazas de base proporcionada por la Supervisión Escolar o la Dirección de la Escuela, según se trate.
- b) Los documentos entregados por los miembros de la Delegación o Centro de Trabajo a la Comisión.
- c) Los documentos entregados por las autoridades oficiales y sindicales.
- d) El resultado del estudio de los documentos e informes citados en los incisos anteriores, traducido en puntuación escalafonaria, presentada en orden descendente dentro de cada categoría.

ARTÍCULO 39° Los Catálogos para ser publicados, deberán contener los siguientes datos:

R.F.C., Nombre, fecha de ingreso a la SEP o SEV, fecha de ingreso a la Zona, fecha de ingreso al Centro de Trabajo, Categoría y Clave de cada trabajador.

Para el caso de Secundarias Generales, Secundarias Técnicas y Niveles Especiales: R.F.C., Nombre, fecha de ingreso a la SEP o SEV, fecha de ingreso al Centro de Trabajo, Categoría y Clave de cada trabajador.

La puntuación escalafonaria de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 40° Los proyectos de catálogo elaborados por la Comisión, serán dados a conocer a los trabajadores, concediéndoseles un plazo improrrogable de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean publicados, para presentar por escrito su inconformidad, manifestando la causa y aportando los elementos necesarios para que la Comisión, en su caso, proceda a la rectificación.

ARTÍCULO 41° Vencido el plazo a que se refiere el artículo anterior, la Comisión dispondrá de cinco días más, como máximo, para hacer las modificaciones al proyecto de catálogo, dándolo a conocer de inmediato a los que manifestaron inconformidad y a los demás miembros de la Delegación o Centro de Trabajo. A partir de ese momento, los Catálogos tendrán carácter definitivo, y deberán darse a conocer de inmediato, a las autoridades respectivas.

ARTÍCULO 42° En el caso de ser interpuesta una queja, la Comisión estará a lo que resuelva la Sección 32 del SNTE y en tanto, los Catálogos no serán definitivos.

ARTÍCULO 43° Los documentos entregados por los trabajadores en el lapso comprendido entre el inicio y la terminación de un año lectivo, incluyendo el período de vacaciones finales y hasta el último día hábil del mes de Agosto, serán considerados para la elaboración del catálogo del año escolar siguiente.

ARTÍCULO 44° Los documentos que los trabajadores entreguen a la Comisión con posterioridad a la fecha en que se venció el plazo para la entrega, no serán considerados en el catálogo que regirá durante el año escolar siguiente.

CAPÍTULO III

De los reportes y las Convocatorias de plazas o promociones

ARTÍCULO 45° La Supervisión Escolar o Dirección de la Escuela deberá reportar, por escrito, a la Comisión de Escalafón las vacantes de plazas o interinatos que se presenten dentro de los tres días posteriores a que se genere el movimiento o antes si tuviere conocimiento de ello, en los mismos términos, la representación sindical hará lo conducente en el caso de otras promociones o beneficios.

ARTÍCULO 46° En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, cualquier interesado podrá hacer el reporte de la plaza vacante o beneficio a la Comisión.

ARTÍCULO 47° Cuando algún trabajador se jubile, fallezca, pensionese o renuncie al empleo que ostente, el lugar de adscripción que ocupaba, invariablemente, se convocara entre los miembros de la delegación o centro de trabajo.

ARTÍCULO 48° Efectuado el reporte de la plaza o beneficio y después de corroborar ésta, la Comisión elaborará una convocatoria, para convocar a los miembros de la Delegación o Centro de Trabajo que tengan derecho a concursar.

ARTÍCULO 49° Las Convocatorias se expedirán en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tuvo conocimiento del beneficio, excepto cuando los trabajadores que deban conocerlo se encuentren en periodo de vacaciones.

ARTÍCULO 50° Las convocatorias de concurso deberán contener los datos siguientes:

Número y fecha de la convocatoria;

Tipo de promoción que se convoca;

Bases del concurso;

En el caso de plazas, mencionar la clave, la categoría, el turno, el tipo de movimiento (10, 95, 20, etc.) y la especialidad, en caso de secundarias.

Plazo para presentar solicitudes de concurso.

ARTÍCULO 51° Las Convocatorias se harán del conocimiento de los miembros de la Delegación o Centro de Trabajo, enviándolos oportunamente a las escuelas que conforman la Delegación o fijándolos en lugares visibles en el caso de Centros de Trabajo; pudiendo emplearse los medios publicitarios que se estimen adecuados.

ARTÍCULO 52° Corresponde a la Comisión de escalafón y a la representación sindical de cada Delegación o Centro de Trabajo, fijar en lugares visibles, las convocatorias escalafonarias.

ARTÍCULO 53° Los interesados en concursar, presentarán ante la Comisión de Escalafón, una solicitud de concurso por cada Convocatoria que se publique.

CAPÍTULO IV

De los Dictámenes escalafonarios

ARTÍCULO 54° La Comisión de Escalafón, al cumplirse el plazo señalado en la Convocatoria respectiva, procederá en los términos siguientes:

Revisará las solicitudes presentadas por los aspirantes a la promoción, con el objeto de precisar si llenan los requisitos para participar en el concurso.

Analizará los documentos y hará la valoración de méritos escalafonarios de los aspirantes a la promoción, conforme a los Catálogos y tabuladores vigentes.

Formulará un proyecto de dictamen proponiendo para la promoción a quien obtenga la más alta puntuación dentro de cada categoría.

ARTÍCULO 55° Corresponde al Secretario de la Comisión, elaborar los proyectos de dictamen respectivos y turnarlos a la Comisión de Escalafón.

ARTÍCULO 56° En el término de tres días posteriores al vencimiento del plazo señalado en la Convocatoria respectiva, los miembros de la Comisión de Escalafón, se reunirán para el estudio, discusión y aprobación, en su caso, de los proyectos de dictamen.

ARTÍCULO 57° Los proyectos de dictamen podrán ser ratificados o rectificadas, según el caso, por la Comisión de Escalafón en Colegiado.

ARTÍCULO 58° Los Dictámenes aprobados serán notificados, por escrito y con acuse de recibo, a los interesados, a más tardar, al día siguiente de su aprobación, independientemente de la difusión que se haga de ellos, en la forma como señala el Artículo 48 de este Reglamento para las Convocatorias.

ARTÍCULO 59° En el caso de ser interpuesta una queja, la Comisión estará a lo que resuelva la Sección 32 del SNTE, y en tanto, los Dictámenes no serán definitivos.

ARTÍCULO 60° Los Dictámenes servirán como sustento para la elaboración de las propuestas respectivas en relación a las promociones sujetas a concurso.

ARTÍCULO 61° En el caso de concursantes únicos, podrá suprimirse el término que señala el artículo 56 de este Reglamento, para emitir de inmediato el dictamen correspondiente.

TÍTULO QUINTO

De los factores escalafonarios

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 62° Son factores escalafonarios:

Los conocimientos;

La aptitud;

La antigüedad;

La disciplina y la puntualidad;

La participación sindical.

ARTÍCULO 63° La evaluación de los factores escalafonarios se hará conforme a las especificaciones de los tabuladores respectivos, los cuales deberán elaborarse con base en las disposiciones del presente título.

ARTÍCULO 64° Los conocimientos comprenden la preparación y el mejoramiento profesional y cultural.

La preparación se acredita mediante:

Título específico o Cédula Profesional;

Certificado de estudios debidamente legalizado;

Diploma para el ejercicio de la profesión;

Título no específico, Cédula Profesional o Certificado Legalizado;

Otros estudios, para plazas que no requieran título y que serán considerados conforme a tabulación especial.

El mejoramiento profesional y cultural comprende la posesión de título, grado académico, estudio de especialización, obras y trabajo de investigación científico-pedagógica, que se acrediten mediante documentación debidamente legalizada.

ARTÍCULO 65° La aptitud, entendida, como disposición natural o adquirida y que llevada a la acción se traduce en iniciativa, laboriosidad y eficiencia, es la idoneidad que en el campo de la docencia, se calificará conforme a las bases siguientes:

I. INICIATIVA

A. En el ámbito pedagógico comprende:

- a) Actividades de investigación científico-pedagógica, de investigación estética, de creación artística y de técnicas pedagógicas relacionadas con las especialidades de los diversos niveles educativos.
- b) Actividades de divulgación científico-pedagógica o artístico-pedagógica.
- c) Actividades encauzadas a la complementación del programa de estudios, oficial.

B. Fuera del ámbito educacional comprende:

- a) Actividades creativas o de investigación científica, cultural, social, artística, etc., que no tengan relación directa con la educación.
- b) Actividades de divulgación cultural o científica, en general.

II. LABORIOSIDAD

- A. En el aspecto técnico-pedagógico se comprenden las actividades sobresalientes y trascendentales de carácter educativo que redunden en beneficio de la formación integral del alumno.
- B. En el aspecto social se comprenden:
 - a) Actividades de carácter extraescolar en pro del mejoramiento de la escuela y la comunidad;
 - b) Actividades que fortalezcan y coadyuven al mejoramiento sindical.

III. EFICIENCIA

- A. En el aspecto educativo comprende:
 - a) Calidad y cantidad en el cumplimiento de la labor educacional;
 - b) Técnica y organización del trabajo.

ARTÍCULO 66° La evaluación de los factores escalafonarios del personal No Docente, en razón de la naturaleza especial de su trabajo, se hará conforme a las especificaciones de los tabuladores respectivos con base en las disposiciones contenidas en los artículos subsiguientes de este título.

ARTÍCULO 67° Los conocimientos del personal que se mencionan en el artículo anterior, se acreditará conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de este Reglamento.

ARTÍCULO 68° La aptitud del personal administrativo, técnico, profesional no docente y auxiliar de intendencia, se calificará conforme a las bases siguientes:

I. INICIATIVA, que comprende:

- a) Simplificación de métodos de trabajo y creación de técnicas o recursos propios.
- b) Actividades de investigación y divulgación de asuntos relacionados con el arte, la ciencia y la técnica.

II. LABORIOSIDAD, que comprende:

- a) Actividades especiales que redunden en beneficio de los sistemas de trabajo.
- b) Actividades que redunden en beneficio de las buenas relaciones que deban imperar en el centro de trabajo.

III. EFICIENCIA, que comprende:

- a) Calidad y cantidad en el cumplimiento del trabajo;
- b) Técnica y organización del trabajo.

ARTÍCULO 69° La disciplina comprende:

La observancia de los Reglamentos de trabajo;

El acatamiento de órdenes superiores, fundadas en las disposiciones legales vigentes;

La exactitud y el orden en el trabajo desarrollado.

ARTÍCULO 70° La puntualidad se acreditará mediante formas adecuadas de registro.

ARTÍCULO 71° La antigüedad se acreditará con los documentos oficiales que para su efecto emita la autoridad oficial correspondiente; en la inteligencia de que para las Delegaciones o Centros de Trabajo de Preescolar, Primarias, Telesecundarias, Educación Indígena, Educación Especial, Misiones Culturales y CEBAS que se conforman en Zona Escolar se tomará en cuenta la antigüedad para:

- a) La Secretaría de Educación Pública (Formato Único de Personal)
- b) En la Zona Escolar (Orden de presentación)
- c) En la Escuela (Orden de adscripción)

En el caso de las Delegaciones o Centros de Trabajo de los niveles de Secundarias Generales, Secundarias Técnicas y Educación Física. Los efectos de antigüedad se evaluarán en base a:

- a) La Secretaría de Educación Pública (Formato Único de Personal)
- b) En la Escuela (Orden de presentación)

ARTÍCULO 72° La Participación Sindical se acreditará con las constancias que para el efecto emita la Representación Sindical, en los últimos cinco años anteriores a la fecha de calificación del expediente escalafonario del trabajador.

ARTÍCULO 73° En el caso de que un trabajador cambie de Centro de Trabajo, Zona o Estado, su participación sindical se le reconocerá con las constancias que emita el órgano de gobierno sindical correspondiente.

ARTÍCULO 74° La participación sindical comprende:

- a) La asistencia, puntualidad y permanencia en asambleas delegacionales o de centros de trabajo.
- b) La participación a reuniones o concentraciones sindicales convocadas por los órganos de gobierno sindical.
- c) La aportación de cuotas acordadas en las asambleas delegacionales.

ARTÍCULO 75° La convocatoria para asistir a las reuniones o concentraciones sindicales, será abierta; a fin de que todos los miembros de la delegación o centro de trabajo tengan las mismas oportunidades de participar.

ARTÍCULO 76° No se considerarán para puntaje escalafonario, aquellas concentraciones que impliquen participación a favor de algún partido político.

ARTÍCULO 77° Los factores y subfactores escalafonarios tendrán los siguientes valores:

I.	CONOCIMIENTO	1 080
	a) Preparación	480
	b) Mejoramiento profesional y cultural	600
II.	APTITUD	600
	a) Iniciativa, Laboriosidad y Eficiencia (contenidas en el Crédito Escalafonario Anual)	480
	b) Otras actividades (obras publicadas, artículos periodísticos, etc.)	120
III.	ANTIGÜEDAD	480
IV.	DISCIPLINA Y PUNTUALIDAD	240
V	PARTICIPACIÓN SINDICAL	240
	TOTAL:	2 640

ARTÍCULO 78° En el caso de igualdad de méritos, el escalafón se moverá en beneficio del trabajador que acredite mayor participación sindical.

TÍTULO SEXTO

De las inconformidades

CAPÍTULO I

De la reconsideración

ARTÍCULO 79° Los miembros de una Delegación o Centro de Trabajo inconformes con el resultado de un dictamen escalafonario, podrán pedir un nuevo estudio del mismo ante la Comisión, mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

I.- Solicitud de reconsideración en la que deben aparecer los siguientes datos:

- a) Nombre, domicilio y clave del promovente;
- b) Especificación del dictamen impugnado;
- c) Relación de hechos en los que el interesado funda su solicitud de reconsideración;

II.- El promovente deberá aportar los elementos de prueba.

ARTÍCULO 80° La reconsideración deberá solicitarse, por el interesado, dentro de los tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le comunique el dictamen; la Comisión, dentro de un término que no excederá de tres días, deberá substanciar la reconsideración.

ARTÍCULO 81° El escrito de reconsideración deberá dirigirse al Presidente de la Comisión, quien a su vez lo turnará al Secretario para el estudio respectivo.

ARTÍCULO 82° La Comisión podrá suplir la deficiencia de la queja en el escrito y en el trámite de la reconsideración.

ARTÍCULO 83° El Secretario presentará un proyecto de resolución a la Comisión en Pleno, para que una vez discutido, se dicte el fallo que modifique o confirme el dictamen impugnado.

CAPÍTULO II

De la revisión

ARTÍCULO 84° Los miembros de una Delegación o Centro de Trabajo inconformes con la puntuación que se les asigne en los proyectos de Catálogos escalafonarios, o porque se hayan cometido errores de ubicación u omisiones, podrán solicitar que se revise su puntuación, se les ubique en el lugar que legalmente les corresponda o se corrija lo que proceda.

ARTÍCULO 85° La revisión deberá solicitarse por escrito, en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación del proyecto de catálogo respectivo; la Comisión, dentro de un término que no excederá de tres días, deberá substanciar la reconsideración.

ARTÍCULO 86° La revisión se sujetará a los requisitos siguientes:

I.- Solicitud que contenga:

- a) Nombre, domicilio y clave del promovente;
- b) Especificación del proyecto de catálogo impugnado;
- c) Relación de hechos en los que el interesado funda la revisión;

II.- Aportación de elementos de prueba por el promovente.

ARTÍCULO 87° La solicitud de revisión deberá dirigirse al Presidente de la Comisión, quien a su vez la turnará al Secretario para que, previo el estudio respectivo, presente un proyecto de resolución a la Comisión de Escalafón en Pleno.

ARTÍCULO 88° La Comisión de Escalafón, una vez discutido el asunto, dictará resolución que modifique o confirme la puntuación, la ubicación, o corrija lo que proceda en el proyecto de catálogo.

CAPÍTULO III

De la queja

ARTÍCULO 89° Los miembros de una Delegación o Centro de Trabajo inconformes con la resolución que emita la Comisión de Escalafón, en relación a los recursos de reconsideración y revisión, podrán presentar su queja ante el Comité Ejecutivo de la Sección 32 del SNTE, solicitando un nuevo veredicto que revoque o modifique la resolución emitida por la Comisión de Escalafón de la Delegación o Centro de Trabajo.

ARTÍCULO 90° La queja deberá presentarse por escrito, en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación que resuelva el recurso interpuesto.

ARTÍCULO 91° La queja se sujetará a los requisitos siguientes:

I.- Documento que contenga:

- a) Nombre, domicilio y clave del promovente;
- b) Especificación del proyecto de catálogo o dictamen que se impugna;
- c) Relación de hechos en los que el interesado funda su queja;

II.- Aportación de elementos de prueba por el promovente.

ARTÍCULO 92° El promovente deberá entregar una copia de la queja a la Comisión de Escalafón.

ARTÍCULO 93° La queja deberá dirigirse al Secretario General de la Sección 32 del SNTE, quien a su vez la turnará al Secretario correspondiente para que, previo el estudio respectivo, elabore un proyecto de resolución.

ARTÍCULO 94° Una vez discutido el asunto, el Comité Ejecutivo de la Sección 32 del SNTE, en un plazo de cinco días hábiles, dictará una resolución que revoque, modifique o confirme la resolución emitida por la Comisión de Escalafón Delegacional o de Centro de Trabajo, la cual será inapelable.

TÍTULO SEPTIMO

De las excusas y recusaciones

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 95° Los miembros de la Comisión de Escalafón deberán excusarse de conocer de los asuntos a su cargo en los casos siguientes:

El parentesco por consanguinidad hasta el tercer grado o por afinidad con alguno de los interesados;

Por existir enemistad comprobada con alguno de los interesados;

Por ser parte interesada.

ARTÍCULO 96° Los mismos motivos para la excusa, lo son para la recusación.

ARTÍCULO 97° La parte interesada o afectada presentará por escrito al Presidente de la Comisión, la recusación con expresión de causa y aportando los elementos de prueba que estime pertinentes.

ARTÍCULO 98° El Presidente dará cuenta de la recusación a la Comisión de Escalafón en Pleno, a efecto de que, en un plazo no mayor de tres días, sea resuelta en los términos correspondientes.

ARTÍCULO 99° El trámite del asunto que originó la recusación, deberá suspenderse hasta que el Pleno de la Comisión dicte la resolución que proceda.

TÍTULO OCTAVO

De las disposiciones complementarias

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 100° Cuando se observe dolo, mala fé o procedimientos indebidos en la realización de una permuta, los responsables se sujetarán a un término de 5 años para solicitar cambio de adscripción.

ARTÍCULO 101° Cuando en una delegación o centro de trabajo coexistan trabajadores docentes y no docentes, se elaborarán dos Catálogos y los beneficios se otorgarán de manera alternada y proporcional al número de miembros de cada catálogo.

TABULADOR PARA CALIFICAR LOS FACTORES ESCALAFONARIOS DE LOS TRABAJADORES, ADSCRITOS A LAS DELEGACIONES Y CENTROS DE TRABAJO DE LA SECCION 32 DEL SNTE.

Factor y subfactor	Puntuación	
	Máxima Subfactor	Máxima Factor
I. CONOCIMIENTOS		1,080
a) Preparación	480	
b) Mejoramiento Profesional y Cultural.	600	
II. APTITUD		600
a) Iniciativa, Laboriosidad y Eficiencia. (Contenidas en el Crédito Escalafonario anual)	480	
b) Otras Actividades (Obras publicadas, Artículos periodísticos, etc.)	120	
III. ANTIGÜEDAD		480
IV. DISCIPLINA Y PUNTUALIDAD (Contenidas en el Crédito Escalafonario anual)		240
V. PARTICIPACIÓN SINDICAL		240
TOTAL		2, 640

DISPOSICIONES GENERALES

Para calificar el factor Conocimientos se hace necesario que los interesados presenten originales y fotocopias de los documentos a calificar debidamente legalizados. Estos documentos deben ser expedidos por instituciones educativas oficiales o reconocidas oficialmente.

Para calificar los conocimientos de los trabajadores, conforme al tabulador, se aplicará la puntuación que corresponda al grado más alto de estudios hechos y debidamente comprobados.

Las materias, posteriores a los estudios completos ya calificados, se computarán como tales, proporcionalmente a la calificación que se otorga al certificado completo del nivel educativo correspondiente, tomando como base: para el nivel medio inferior, el valor del certificado completo de la escuela secundaria oficial; para el nivel medio superior, el valor del certificado completo de maestro normalista de Primaria o Preescolar; para el nivel profesional, el valor del certificado completo de Normal Superior; y para el nivel de Postgrado, el valor del certificado completo del doctorado de Normal Superior.

La calificación proporcional que resulte se aplicará de la siguiente manera:

- Para las materias pedagógicas: valor X.
- Para las materias de la especialidad: 0.75 de X.
- Para las materias de cultura general: 0.5 de X.
- Para la calificación de cursos se tomará en cuenta el nivel educativo y la duración de los mismos.

Los trabajadores tendrán oportunidad de obtener la calificación máxima que marca el Tabulador en el aspecto de conocimientos, acumulando estudios regulares o cursos cortos y materias sueltas de cursos regulares de los diferentes niveles educativos. Los “otros cursos de mejoramiento”, que se mencionan como valores acumulables a cualquier nivel del conocimiento, no se limitan a 100 puntos, pueden llegar al valor máximo que se concede al factor conocimientos: 1080 puntos.

Sólo tendrán valor escalafonario, los cursos de actualización profesional o administrativa que sean previamente autorizados por la Comisión Estatal Mixta de Escalafón, quienes deberán tomar en cuenta la necesidad que han de satisfacer dichos cursos y la organización técnico-pedagógica de los mismos.

Las materias sueltas de cursos regulares anuales, serán calificadas según el nivel educativo y la preparación básica que se exige para los distintos tipos de puestos que se

consignan en las Tablas de Valores Absolutos que aparecen en los tabuladores del presente Reglamento.

a) PREESCOLAR Y PRIMARIAS

Si el maestro presenta certificado, título o cédula profesional de maestro normalista de Primaria o Preescolar, sólo se calificarán materias del nivel Medio Superior y subsecuentes, siempre que no se encuentren ya calificadas en otros documentos. Para el fin indicado se hace necesario que el interesado haga ingresar a su expediente el certificado completo de la carrera, para efectos comparativos. Para este efecto se emplearán los siguientes valores:

	Puntos
Certificado, Título o Cédula Profesional de Maestro de Educación especial.	60.0000
Valor por materia anual.	3.0000
	Puntos
Valor por materia semestral.	1.5000
Certificado, Título o Cédula Profesional de Licenciado en Educación Especial o Normal Superior.	100.0000
Licenciatura en U.P.N. o U.P.V. (Lic. En Educación Preescolar, Primaria, Educación Básica)	
Plan 1975 valor por materia	4.5000
Plan 1976 valor por materia	3.9000
Plan 1979 valor por materia	6.4000
Plan 1985 valor por materia	5.6000
Plan 1994 valor por materia	5.6000
Maestría docente (sin exceder los 180 puntos) Valor por materia	4.0000
Escuela Normal Superior	
Valor por materia semestral	2.0000
Valor por materia anual	4.0000

b) POSTPRIMARIAS Y NIVELES ESPECIALES

Si el maestro presenta certificado, título o cédula profesional de Escuela Normal Superior o de carrera profesional no docente (licenciatura o maestría) sólo se calificarán las materias sueltas del nivel profesional y subsecuente, siempre que no se hayan calificado en otro documento. Para el efecto, se hace necesario que el interesado haga ingresar a su expediente el certificado completo de la carrera, con fines comparativos.

En el caso de los maestros de enseñanza de adiestramiento, sólo se calificarán las materias sueltas del nivel educativo Medio Inferior y subsecuentes, si su preparación máxima es el de este nivel.

A los profesores que imparten Educación Física, sólo se les calificarán las materias sueltas del nivel Medio Superior y subsecuentes, si su preparación máxima es de profesor de Educación Física. En el mismo caso se considerará a los maestros de Misiones Culturales, y de Educación Extraescolar en los Medios Indígenas, Rural y Urbano. Para este efecto se emplearán los siguientes valores:

	Puntos
Una segunda licenciatura o un postrado de la U.P.N. o U.P.V.	90.0000
Una tercera licenciatura	90.0000
Certificado o Título de una Especialización	110.0000
Certificado o Título de una 2° o 3° Maestría	100.0000
(sin exceder los 690 puntos)	
Maestría Docente	
Valor por materia anual	15.0000
Valor por materia semestral	7.5000
Valor por materia cuatrimestral	5.0000
Doctorado Docente	
Valor por materia anual	16.0000
Valor por materia semestral	8.0000
Maestría No Docente	
Valor por materia anual	3.0000
Valor por materia semestral	1.5000
Valor por materia cuatrimestral	1.0000
Especialización	
Valor por materia	3.0000
Licenciatura Docente o Normal Superior 1ra. Especialidad	
Valor por boleta anual	15.0000
Licenciatura Docente o Normal Superior en 2da y 3ra. Especialidad	
Valor por boleta anual	15.0000
Licenciatura Universitaria	
Valor por materia	3.0000

**COMISION ESTATAL MIXTA DE ESCALAFON
ASESORÍA TÉCNICO ACADÉMICA
TABULADOR GRUPO III**

CÓDIGO	BOLETAS	PUNTAJE
3117	BOLETA O CONSTANCIA DE ESCUELA PARTICULAR DE IDIOMAS, O CAPACITACIÓN, NO LICENCIATURA, POR NIVEL, CURSO O EQUIVALENTE; TRIMESTRAL HASTA 8.	1.2500
3118	BOLETA O CONSTANCIA DE ESCUELA PARTICULAR DE IDIOMAS, O CAPACITACIÓN, NO LICENCIATURA, POR SEMESTRE, HASTA 8.	2.5000
3119	BOLETA O CONSTANCIA DE ESCUELA PARTICULAR DE IDIOMAS, O CAPACITACIÓN, NO LICENCIATURA, ANUAL, HASTA 4.	5.0000
3120	CERTIFICADO COMPLETO O DIPLOMA DE ESCUELA PARTICULAR DE IDIOMAS O DE CAPACITACIÓN, NO LICENCIATURA.	20.0000
3121	TÍTULO DE ESCUELA PARTICULAR DE IDIOMAS O DE CAPACITACIÓN, NO LICENCIATURA.	30.0000
3122	BOLETA O CONSTANCIA DE DIBUJO TÉCNICO, ARTÍSTICO O INDUSTRIAL, DE ESCUELA DE CAPACITACIÓN LABORAL O EQUIVALENTE CON UN MÍNIMO DE 40 HRS. HASTA 3.	2.6640
3123	BOLETA, DIPLOMA O CONSTANCIA DE DANZA DE ESCUELA NO DEPENDIENTE DEL INBA O UNIVERSIDAD CON UN MÍNIMO DE 40 HRS. HASTA 6	2.6640
3124	BOLETA, DIPLOMA O CONSTANCIA DE MÚSICA DE ESCUELA NO DEPENDIENTE DEL INBA O UNIVERSIDAD CON UN MÍNIMO DE 40 HRS. HASTA 6	2.6640
3125	BOLETA, DIPLOMA O CONSTANCIA DE PINTURA O DE ARTÍSTICAS, DE ESCUELA NO DEPENDIENTE DEL INBA O UNIVERSIDAD CON UN MÍNIMO DE 40 HRS. HASTA 6	2.6640
3126	BOLETA CONSTANCIA O CERTIFICADO DE ELECTRÓNICA, EQUIVALENTE O AFÍ QUE NO ESPECIFIQUE TIEMPO, O CON UN MÍNIMO DE 40 HRS. HASTA 4.	2.6640
3127	BOLETA, DIPLOMA O CONSTANCIA DE MANUALIDADES, QUE NO ESPECIFIQUE TIEMPO O CON UN MÍNIMO DE 40HRS. HASTA 3.	2.6640
3128	BOLETA, DIPLOMA O CONSTANCIA DE LABORES DOMÉSTICAS, QUE NO ESPECIFIQUE TIEMPO O CON UN MÍNIMO DE 40HRS. HASTA 3.	2.6640
3129	BOLETA, DIPLOMA O CONSTANCIA DE CURSO O PAQUETERÍA DE COMPUTACIÓN, QUE NO ESPECIFIQUE TIEMPO O UN MÍNIMO DE 40HRS. UN MÁXIMO DE 59 HRS. HASTA 5.	2.6640
3130	BOLETA, CONSTANCIA O DIPLOMA DE CURSO O PAQUETERÍA DE COMPUTACIÓN, MÍNIMO DE 60HRS, MÁXIMO DE 99HRS. HASTA 5.	3.9960

3131	BOLETA, CONSTANCIA O DIPLOMA DE CURSO DE CAPACITACIÓN LABORAL, CON UN MÍNIMO DE 60HRS. MÁXIMO 99HRS. HASTA 5.	3.9960
3132	BOLETA, CONSTANCIA O DIPLOMA DE CURSO DE CAPACITACIÓN LABORAL, CECATI, ICATVER O EQUIVALENTE CON UNA DURACIÓN DE 100 A 149 HRS. HASTA 3.	8.3250
3133	BOLETA, CONSTANCIA O DIPLOMA DE CURSO DE CAPACITACIÓN LABORAL, CECATI, ICATVER O EQUIVALENTE CON UNA DURACIÓN DE 150 A 199 HRS. HASTA 3.	11.6550
3134	BOLETA, CONSTANCIA O DIPLOMA DE CURSO DE CAPACITACIÓN LABORAL, CECATI, ICATVER O EQUIVALENTE CON UNA DURACIÓN DE 200 A 249 HRS. HASTA 3.	14.9850
3135	BOLETA, CONSTANCIA O DIPLOMA DE CURSO DE CAPACITACIÓN LABORAL, CECATI, ICATVER O EQUIVALENTE CON UNA DURACIÓN DE 250 A 300 HRS. HASTA 3.	18.3150

b) NO DOCENTES

1. A los trabajadores administrativos y especializados se les calificarán materias sueltas y cursos del nivel medio inferior y subsecuentes, siempre que no hayan sido calificados en otro documento.
2. A los auxiliares de intendencia se les calificarán materias sueltas y cursos del nivel de primaria y subsecuentes, siempre que sean diferentes a los estudios normales de este nivel.
3. A los trabajadores profesionales no docentes, se les calificarán materias y cursos del nivel profesional y subsecuente, siempre que no se hayan calificado en otro documento. Para fines comparativos, se hace necesario que el interesado haga ingresar a su expediente el certificado completo de la carrera. Para este efecto se emplearán los siguientes valores:

	Admvos	Aux. de intendencia	Especializ ado	Profesional no Docente
1. Diploma de Carrera corta Comercial o Administrativa. Que no indique tiempo de escolaridad	100	100	100	30
2. Estudios de Carrera Comercial o Administrativa con antecedentes de Secundaria o Equivalentes:				
Con un año de estudios	50	35	50	16.66
Con dos años de estudios	90	70	90	28.36
Con tres años de estudios	130	100	130	40
3. Constancia de Estudios parciales de Secundaria o equivalente con antecedentes de Carrera Comercial de 2 años				
Primer año	50		50	17
Segundo año	100	100	100	33.66
Tercer año	140	200	140	45.36

4.	Boleta o Constancia de Estudios de Educación Primaria, por año Escolar	33.33	80	33.33	8.33
5.	Boleta de estudios de Educación Secundaria (valor acumulable por año)	50	100	50	16.66
6.	Boleta de estudios de Preparatoria, Vocacional, Bachillerato, Carrera Técnica o equivalente (plan de dos años). Valor acumulable por año	185	100	185	30
7.	Boleta de estudios de Preparatoria, Vocacional, Bachillerato, Carrera Técnica o equivalente (plan de tres años). Valor acumulable por año	123.33	66.66	123.33	20
8.	Boleta de estudios de Educación Normal Primaria o Preescolar (plan de 4 años o equivalente). Valor acumulable por año.	92.5	50	92.5	15
9.	Materia de Secundaria Tecnológica Agropecuaria, Industrial, Pesquera o equivalente	3.3	6.6	3.3	1.1
10.	Materia de Secundaria Diurna. Plan 1974 a 1993 (hasta 30)	5.0	10.0	5.0	1.6
11.	Materia de Secundaria Diurna. Plan 1994 en adelante (hasta 34)	4.41	8.82	4.41	1.47
12.	Materia de Secundaria Nocturna. Plan 1974 a 1993 (hasta 24)	6.25	12.5	6.25	2.0
13.	Materia de Secundaria Nocturna. Plan 1994 en adelante (hasta 28)	5.35	10.71	5.35	1.78
14.	Materia de Secundaria Abierta debidamente requisitada. Plan 1974 a 1993 (hasta 12)	12.5	25.0	12.5	4.1
15.	Materia de Secundaria Abierta debidamente requisitada. Plan 1994 en adelante (hasta 22)	6.81	13.63	6.81	2.27
16.	Materia de Preparatoria Abierta. Plan anterior (hasta 33)	11.21	6.0	11.21	1.8
17.	Materia de Preparatoria de 3 años. Plan anterior (hasta 27)	13.70	7.4	13.7	2.2
18.	Materia de Preparatoria de 3 años. Plan anterior (hasta 46)	8.0	4.5	8.0	1.3
19.	Materia de Preparatoria de 3 años. Plan vigente (hasta 50)	7.4	4.0	7.4	1.2
20.	Materia de C.C.H. de 3 años (hasta 33)	11.21	6.0	11.21	1.8
21.	Materia semestral de Vocacional de 3 años (hasta 44)	8.4	4.5	8.0	1.3
22.	Materia de Preparatoria o Vocacional de 2 años (hasta 20)	18.5	10.0	18.5	3.0
23.	Materia de Normal, anterior a 1960 de 3 años (hasta 38)	9.736	5.2	9.736	1.5
24.	Materia de Normal, posterior a 1960 de 3 años (hasta 26)	14.23	7.7	14.23	2.3
25.	Materia de Normal, de 4 años 1972 (hasta 50)	7.4	4.0	7.4	1.2

	Admvos	Aux. de intendencia	Especializ ado	Profesional no Docente
26. Materia de Nivel Medio Superior (Técnico Medio) hasta 50	7.5	4.0	7.5	1.2
27. Materia de Nivel Profesional Licenciatura Docente o no Docente (hasta 46)	3.0	2.1	3.0	5.6
28. Materia de Nivel Profesional Específico-Licenciatura (hasta 35)	4.0	2.8	4.0	6.5
29. Materia de Maestría no Específica (hasta 12)	4.1		4.1	6.6
30. Materia de Maestría Específica (hasta 20)	2.5		2.5	12.0
31. Materia de Doctorado no Específico (hasta 12)	4.1		4.1	25.0
32. Materia de Doctorado Específico (hasta 20)	2.5		2.5	11.0
33. Materia de Dibujo Técnico-Industrial (hasta 3)	10.0	6.0	10.0	3.5
34. Idiomas: Materia anual o que no especifique tiempo de escolaridad (hasta 3)	5.0	5.0	3.0	5.0
35. Materia de Taquigrafía o Mecanografía (hasta 6)	4.0	4.0	4.0	4.0
36. Materia de Ortografía (hasta 3)	2.0	2.0	2.0	2.0

VALORES ABSOLUTOS DE LOS
FACTORES Y ELEMENTOS ESCALAFONARIOS

PREESCOLAR Y PRIMARIAS

I. CONOCIMIENTOS

Puntuación máxima: 1080
(Valores no acumulables)

a) PREPARACION

	Puntos
1. Certificado de Educación Primaria.	100
2. Certificado completo de Educación Secundaria o equivalente	200
3. Certificado completo de Bachillerato	300
4. Certificado completo de Maestro Normalista de Primaria o Preescolar	440
5. Título de Maestro Normalista de Primaria o de Educadora	480

b) MEJORAMIENTO PROFESIONAL Y CULTURAL

	Puntos
1. Certificado completo de Licenciatura de Educación Primaria o Preescolar	660
2. Título de Licenciatura de Educación Primaria o Preescolar	700
3. Certificado completo de Maestría de Educación Primaria o Preescolar	800
4. Título de Maestría en Educación Primaria o Preescolar	840
5. Certificado Completo de Doctorado en Educación Primaria o Preescolar	940
6. Título de Doctorado en Educación Primaria o Preescolar	980
7. Otros cursos de mejoramiento (*)	100
Puntuación Máxima	1080

(*) Valores acumulables a cualquier nivel de conocimiento.

II. APTITUD

Puntuación Máxima: 600

a) INICIATIVA, LABORIOSIDAD Y EFICIENCIA

Se contiene en el Crédito Escalafonario Anual.

Puntuación Máxima: 480

La calificación de estos subfactores se obtiene promediando los cinco créditos escalafonarios anuales, inmediatos anteriores a la fecha del catálogo aplicable.

b) OTRAS ACTIVIDADES

Puntuación Máxima: 120

			Puntos
1. Libros de texto de enseñanza primaria, aprobados por el Consejo Nacional Técnico de la Educación.	12 Puntos cada uno.	Hasta 6:	72
2. Libros de carácter pedagógico de enseñanza primaria, aprobados por el Consejo Nacional Técnico de la Educación.	8 Puntos cada uno	Hasta 6:	48
3. Libros artísticos, científicos, cuadernos de trabajo, aprobados oficialmente por el Consejo Nacional Técnico de la Educación, o Consejo Estatal Técnico de la Educación.	4 Puntos cada uno	Hasta 6:	24
4. Publicaciones culturales mimeografiadas, aprobadas oficialmente por la autoridad respectiva.	3 Puntos cada una	Hasta 2	6
5. Folletos culturales.	2 Puntos cada uno	Hasta 2:	4
6. Artículos periodísticos culturales, publicados en diarios y revistas de reconocido prestigio y de circulación nacional o estatal (No más de uno por año).	1 Punto cada uno	Hasta 5:	5
7. Conferencias dictadas, de carácter pedagógico, técnico o científico, comprobadas oficialmente.	1 Punto cada una	Hasta 3:	3
8. Patentes de material pedagógico o tecnológico con registro de autor, expedido por la Secretaría de Industria y Comercio.	2 Puntos cada una	Hasta 2:	4
9. Participaciones artísticas personales y activas en exposiciones, en recitales poéticos o musicales, etc. comprobadas oficialmente.	1 Punto cada una	Hasta 3:	3

NOTAS LAUDATORIAS POR:

			Puntos
1. Actividades de beneficio social con proyección a los medios urbanos y foráneos, tales como la construcción de edificios escolares, incremento de vías de comunicación, anexos, dotación de agua potable a escuelas y poblaciones, etc. (no más de 2 por año)	1 Punto cada una	Hasta 10	10
2. Actividades técnico-pedagógicas que redunden en beneficio de la formación integral de los alumnos: Comisiones comprobadas a satisfacción de la autoridad competente y participación efectiva, gratuita y comprobada en las campañas de castellanización y alfabetización. (no más de 2 por año)	1 Punto cada una	Hasta 10	10
3. Actividades sociales en pro del mejoramiento de la escuela y la comunidad: creación de zonas verdes, construcción de campos deportivos, campañas de profilaxis higiénica y saneamiento del ambiente. (no más de 2 por año)	1 Punto cada una	Hasta 10	10

III. ANTIGÜEDAD

Puntuación Máxima: 480

Se calificará a razón de:

12 puntos por cada año de servicio en cualquiera de las dependencias de la Secretaría de Educación Pública.	Hasta 30 años
3 puntos por cada año de servicio en la zona.	Hasta 30 años
1 punto por cada año de servicio en el centro de trabajo.	Hasta 30 años

PUNTUACIÓN DE ANTIGÜEDAD EN LA SEV

NO. DE AÑOS	PUNTUACIÓN	MES	PUNTUACION
1	12	1	1
2	24	2	2
3	36	3	3
4	48	4	4
5	60	5	5
6	72	6	6
7	84	7	7
8	96	8	8
9	108	9	9
10	120	10	10
11	132	11	11
12	144		
13	156		
14	168	15 DIAS: 0.5000	
15	180		
16	192		
17	204		
18	216		
19	228		
20	240		
21	252		
22	264		
23	276		
24	288		
25	300		
26	312		
27	324		
28	336		
29	348		
30	360		

PUNTUACIÓN DE ANTIGÜEDAD EN LA ZONA

NO. DE AÑOS	PUNTUACIÓN	MES	PUNTUACION
1	3	1	0.2500
2	6	2	0.5000
3	9	3	0.7500
4	12	4	1.0000
5	15	5	1.2500
6	18	6	1.5000
7	21	7	1.7500
8	24	8	2.0000
9	27	9	2.2500
10	30	10	2.5000
11	33	11	2.7500
12	36		
13	39		
14	42	15 DIAS:	0.1250
15	45		
16	48		
17	51		
18	54		
19	57		
20	60		
21	63		
22	66		
23	69		
24	72		
25	75		
26	78		
27	81		
28	84		
29	87		
30	90		

PUNTUACIÓN DE ANTIGÜEDAD EN LA ESCUELA

NO. DE AÑOS	PUNTUACIÓN	MES	PUNTUACION
1	1	1	0.0833
2	2	2	0.1666
3	3	3	0.2499
4	4	4	0.3332
5	5	5	0.4165
6	6	6	0.4998
7	7	7	0.5831
8	8	8	0.6664
9	9	9	0.7497
10	10	10	0.8330
11	11	11	0.9163
12	12		
13	13		
14	14	15 DIAS: 0.0416	
15	15		
16	16		
17	17		
18	18		
19	19		
20	20		
21	21		
22	22		
23	23		
24	24		
25	25		
26	26		
27	27		
28	28		
29	29		
30	30		

IV. DISCIPLINA Y PUNTUALIDAD

Puntuación Máxima: 240

Están comprendidas en el Crédito Escalafonario Anual y su calificación se obtiene promediando los valores correspondientes a los Créditos de los cinco años inmediatos anteriores a la fecha del Catálogo aplicable.

V. PARTICIPACIÓN SINDICAL

Puntuación máxima 240

Su calificación se obtiene de la suma de los puntajes que acrediten las constancias emitidas por la representación sindical en los cinco años inmediatos anteriores a la fecha del Catálogo aplicable.

- a) ASAMBLEAS
 - 1.- Puntualidad 2 puntos
 - 2.- Asistencia 2 puntos
 - 3.- Permanencia 2 puntos

- b) CONCENTRACIONES LOCALES (dentro del ámbito geográfico regional)
 - 1.- Asistencia 6 puntos

- c) CONCENTRACIONES FORÁNEAS (fuera del ámbito geográfico regional)
 - 1.- Asistencia 12 puntos

- d) CUOTAS
 - 1.- Pagadas en tiempo y forma 12 puntos
 - 2.- Pagadas en forma extemporánea 6 puntos

Los términos para el pago de las cuotas sindicales y el monto de éstas, será determinado por la asamblea sindical.

POSTPRIMARIAS Y NIVELES ESPECIALES

I. CONOCIMIENTOS

Puntuación Máxima: 1080
(Valores no acumulables)

a)	PREPARACION	Puntos
1.	Certificado de Educación Primaria	50
2.	Certificado Completo de Educación Secundaria o equivalente	100
3.	Certificado Completo de Bachillerato o Vocacional	160
4.	Certificado Completo de Profesor de Educación Primaria, de Educadora o Equivalente.	180
5.	Título de Profesor de Educación Primaria, de Educadora o Equivalente	200
6.	Certificado Completo de Licenciatura Docente o Certificado completo de Carrera Profesional no Docente.	400
7.	Título de Licenciatura Docente, Título de Carrera Profesional no Docente o certificado de Normal Superior, Normal de Especialización, E.S.E.F. de Licenciatura por T.V., específico.	440
8.	Título de Normal Superior, Normal de Especialización, E.S.E.F. de Licenciatura por T.V., específico o Certificado de Maestría no Docente posterior al Título de Carrera Profesional.	480
b)	MEJORAMIENTO PROFESIONAL Y CULTURAL	Puntos
1.	Título de Maestría no Docente posterior al Título de Carrera Profesional.	520
2.	Certificado Completo de Doctorado no Docente o Certificado de Maestría Docente.	800
3.	Título de Doctorado no Docente o Título de Maestría Docente.	840
4.	Certificado Completo de Doctorado docente de Normal Superior o equivalente.	940
5.	Título de Doctorado Docente de Normal Superior o equivalente.	980
6.	Otros Cursos de Mejoramiento (*)	100
	Puntuación Máxima	1080

(*) Valores acumulables a cualquier nivel de conocimiento.

II. APTITUD

Puntuación Máxima: 600

a) INICIATIVA, LABORIOSIDAD Y EFICIENCIA.

Se contiene en el Crédito Escalafonario Anual.

Puntuación Máxima: 480

La calificación de este subfactor se obtiene promediando los cinco Créditos Escalafonarios Anuales inmediatos anteriores a la fecha del Catálogo aplicable.

b) OTRAS ACTIVIDADES.

Puntuación Máxima: 120

			Puntos
1. Libros de texto de enseñanza postprimaria, aprobados por el Consejo Nacional Técnico de la Educación.	24 Puntos cada uno.	Hasta 3:	72
2. Libros de carácter pedagógico de enseñanza postprimaria, aprobados oficialmente por el Consejo Nacional Técnico de la Educación.	16 Puntos cada uno.	Hasta 2:	32
3. Libros de texto de enseñanza primaria, aprobados oficialmente por el Consejo Nacional Técnico de la Educación.	16 Puntos cada uno.	Hasta 2:	32
4. Libros artísticos, científicos o cuadernos de trabajo, aprobados oficialmente por el Consejo Nacional Técnico de la Educación o Consejo Estatal Técnico de la Educación.	8 Puntos cada uno.	Hasta 3:	24
5. Publicaciones culturales mimeografiadas aprobadas oficialmente por la autoridad respectiva.	3 Puntos cada una.	Hasta 2:	6
6. Folletos culturales.	2 Puntos cada uno.	Hasta 6:	12
7. Artículos periodísticos culturales, publicados en diarios y revistas de reconocido prestigio y circulación nacional o estatal. (no más de 1 por año)	2 Puntos cada uno.	Hasta 6:	12
8. Conferencias dictadas, de carácter pedagógico, técnico o científico.	2 Puntos cada uno.	Hasta 3:	6
9. Patentes de material pedagógico o tecnológico, con registro de autor, expedido por la Secretaría de Industria y Comercio.	2 Puntos cada uno.	Hasta 3:	6
10. Participaciones artísticas personales y activas, en recitales poéticos o musicales, etc., comprobadas oficialmente.	2 Puntos cada uno.	Hasta 6:	12

NOTAS LAUDATORIAS POR:

			Puntos
1. Actividades de beneficio social con proyección a los medios urbanos y foráneos, tales como la construcción de edificios escolares, incremento de vías de comunicación, anexos, dotación de agua potable a escuelas y poblaciones, etc. (no más de 2 por año)	1 Punto cada una	Hasta 10	10
2. Actividades técnico-pedagógicas que redunden en beneficio de la formación integral de los alumnos: Comisiones comprobadas a satisfacción de la autoridad competente y participación efectiva, gratuita y comprobada en las campañas de castellanización y alfabetización. (no más de 2 por año)	1 Punto cada una	Hasta 10	10
3. Actividades sociales en pro del mejoramiento de la escuela y la comunidad: creación de zonas verdes, construcción de campos deportivos, campañas de profilaxis higiénica y saneamiento del ambiente. (no más de 2 por año)	1 Punto cada una	Hasta 10	10

III. ANTIGÜEDAD

Puntuación Máxima: 480

En delegaciones o Centros de Trabajo de Telesecundarias, Educación Indígena, Educación Especial, Misiones Culturales y CEBAS, se calificará a razón de:

12 puntos por cada año de servicio en cualquiera de las dependencias de la Secretaría de Educación Pública.	Hasta 30 años
3 puntos por cada año de servicio en la zona.	Hasta 30 años
1 punto por cada año de servicio en el Centro de Trabajo.	Hasta 30 años

PUNTUACIÓN DE ANTIGÜEDAD EN LA SEV

NO. DE AÑOS	PUNTUACIÓN	MES	PUNTUACION
1	12	1	1
2	24	2	2
3	36	3	3
4	48	4	4
5	60	5	5
6	72	6	6
7	84	7	7
8	96	8	8
9	108	9	9
10	120	10	10
11	132	11	11
12	144		
13	156		
14	168	15 DIAS: 0.5000	
15	180		
16	192		
17	204		
18	216		
19	228		
20	240		
21	252		
22	264		
23	276		
24	288		
25	300		
26	312		
27	324		
28	336		
29	348		
30	360		

PUNTUACIÓN DE ANTIGÜEDAD EN LA ZONA

NO. DE AÑOS	PUNTUACIÓN	MES	PUNTUACION
1	3	1	0.2500
2	6	2	0.5000
3	9	3	0.7500
4	12	4	1.0000
5	15	5	1.2500
6	18	6	1.5000
7	21	7	1.7500
8	24	8	2.0000
9	27	9	2.2500
10	30	10	2.5000
11	33	11	2.7500
12	36		
13	39		
14	42	15 DIAS: 0.1250	
15	45		
16	48		
17	51		
18	54		
19	57		
20	60		
21	63		
22	66		
23	69		
24	72		
25	75		
26	78		
27	81		
28	84		
29	87		
30	90		

PUNTUACIÓN DE ANTIGÜEDAD EN LA ESCUELA

NO. DE AÑOS	PUNTUACIÓN	MES	PUNTUACION
1	1	1	0.0833
2	2	2	0.1666
3	3	3	0.2499
4	4	4	0.3332
5	5	5	0.4165
6	6	6	0.4998
7	7	7	0.5831
8	8	8	0.6664
9	9	9	0.7497
10	10	10	0.8330
11	11	11	0.9163
12	12		
13	13		
14	14	15 DIAS: 0.0416	
15	15		
16	16		
17	17		
18	18		
19	19		
20	20		
21	21		
22	22		
23	23		
24	24		
25	25		
26	26		
27	27		
28	28		
29	29		
30	30		

En delegaciones o Centros de Trabajo de Secundarias Generales, Secundarias Técnicas y Educación Física, se calificará a razón de:

12 puntos por cada año de servicio en cualquiera de las dependencias de la Secretaría de Educación Pública. Hasta 30 años

4 puntos por cada año de servicio en el Centro de Trabajo. Hasta 30 años

PUNTUACIÓN DE ANTIGÜEDAD EN LA SEV

NO. DE AÑOS	PUNTUACIÓN	MES	PUNTUACION
1	12	1	1
2	24	2	2
3	36	3	3
4	48	4	4
5	60	5	5
6	72	6	6
7	84	7	7
8	96	8	8
9	108	9	9
10	120	10	10
11	132	11	11
12	144		
13	156		
14	168	15 DIAS: 0.5000	
15	180		
16	192		
17	204		
18	216		
19	228		
20	240		
21	252		
22	264		
23	276		
24	288		
25	300		
26	312		
27	324		
28	336		
29	348		
30	360		

PUNTUACIÓN DE ANTIGÜEDAD EN EL C.T.

NO. DE AÑOS	PUNTUACIÓN	MES	PUNTUACION
1	4	1	0.3333
2	8	2	0.6666
3	12	3	0.9999
4	16	4	1.3332
5	20	5	1.6665
6	24	6	1.9998
7	28	7	2.3331
8	32	8	2.6664
9	36	9	2.9997
10	40	10	3.3330
11	44	11	3.6663
12	48		
13	52		
14	56	15 DIAS: 0.1666	
15	60		
16	64		
17	68		
18	72		
19	76		
20	80		
21	84		
22	88		
23	92		
24	96		
25	100		
26	104		
27	108		
28	112		
29	116		
30	120		

IV. DISCIPLINA Y PUNTUALIDAD

Puntuación Máxima: 240

Están comprendidas en el Crédito Escalonario Anual y su calificación se obtiene promediando los valores correspondientes a los Créditos de los cinco años inmediatos anteriores a la fecha del Catálogo aplicable.

V. PARTICIPACIÓN SINDICAL

Puntuación máxima 240

Su calificación se obtiene de la suma de los puntajes que acrediten las constancias emitidas por la representación sindical en los cinco años inmediatos anteriores a la fecha del Catálogo aplicable.

- a) ASAMBLEAS
 - 1.- Puntualidad 2 puntos
 - 2.- Asistencia 2 puntos
 - 3.- Permanencia 2 puntos

- b) CONCENTRACIONES LOCALES (dentro del ámbito geográfico regional)
 - 1.- Asistencia 6 puntos

- c) CONCENTRACIONES FORÁNEAS (fuera del ámbito geográfico regional)
 - 1.- Asistencia 12 puntos

- d) CUOTAS
 - 1.- Pagadas en tiempo y forma 12 puntos
 - 2.- Pagadas en forma extemporánea 6 puntos

Los términos para el pago de las cuotas sindicales y el monto de éstas, será determinado por la asamblea sindical.

NO DOCENTES

I. CONOCIMIENTO

Puntuación Máxima: 1080
(Valores no acumulables)

	Admvos.	Aux. de intendencia	Especializa do	Profesional no Docente
a) PREPARACION				
1. Certificado de Primaria	200	480	200	50
2. Certificado completo de Carrera Corta: Comercial o Administrativa, de 2 años después de la Primaria.	300		300	83
3. Certificado Completo de Secundaria o Equivalente	350		350	100
4. Certificado Completo de Carrera Corta: Comercial o Administrativa de 4 años después de la Primaria.	480		400	
5. Certificado o Diploma específico del empleo que desempeña.			480	140
6. Certificado completo de Vocacional o Preparatoria Normal de Primaria, Técnico Medio de 5 y 6 años después de la Primaria.				160
7. Título de Normal Primaria o Equivalente				240
8. Certificado completo de Carrera Profesional docente o no docente.				440
9. Título de Carrera Profesional docente o no docente.				440
10. Título de Carrera Profesional específica del empleo que desempeña.				480
b) MEJORAMIENTO PROFESIONAL Y CULTURAL				
1. Certificado completo de carrera corta: Comercial o Administrativa de 2 años después de Primaria		680		
2. Certificado completo de Educación Secundaria o equivalente.		780		
3. Certificado completo de Carrera corta de 4 años después de la Primaria.		880		
4. Certificado completo de Vocacional o Preparatoria, Normal de Primaria o Técnico Medio de 5 y 6 años después de la Primaria.	720	980	720	
5. Título de Normal de Primaria o equivalente en duración.	740		780	

	Admvos.	Aux. de intendencia	Especializa do	Profesional no Docente
6. Certificado completo de carrera Profesional docente o no docente.	860		880	
7. Título de Carrera Profesional docente o no docente.	900		920	
8. Título de Carrera Profesional específica del empleo que desempeña.	980		980	
9. Certificado completo de doctorado específico del empleo que desempeña.				920
10. Título de doctorado específico del empleo que desempeña.				980
11. Otros Cursos de mejoramiento(*)	100	100	100	100
Puntuación Máxima	1080	1080	1080	1080

(*) Valores acumulables a cualquier nivel de conocimiento.

II. APTITUD

Puntuación Máxima: 600

a) INICIATIVA, LABORIOSIDAD Y EFICIENCIA

Se contiene en el Crédito Escalafonario Anual.

Puntuación Máxima: 480

La calificación de este subfactor se obtiene promediando los cinco Créditos Escalafonarios Anuales inmediatos anteriores a la fecha del Catálogo aplicable.

b) OTRAS ACTIVIDADES.

Puntuación Máxima: 120

			Puntos
1. Libros que se refieren a la especialidad en que se trabaja, aceptados como útiles por las sociedades científicas, culturales o técnicas de reconocido prestigio.	12 Puntos cada uno.	Hasta 6:	72
2. Libros que se refieren a la especialidad en que se trabaja.	8 Puntos cada uno.	Hasta 6:	48
3. Libros técnicos, científicos o artísticos.	4 Puntos cada uno.	Hasta 6:	24
4. Folletos culturales	3 Puntos cada uno.	Hasta 3:	9
			Puntos

5. Publicaciones mimeografiadas, aprobadas oficialmente por la autoridad respectiva.	3 Puntos cada uno.	Hasta 3:	9
6. Artículos periodísticos culturales, publicados en diarios y revistas de reconocido prestigio y de circulación nacional o estatal. (No más de uno por año)	1 Punto cada uno.	Hasta 5:	5
7. Conferencias dictadas, de carácter pedagógico, técnico o científico.	1 Punto cada una.	Hasta 3:	3
8. Patentes de invenciones relacionadas con el trabajo que se desempeña, con registro de autor, expedido por la Secretaría de Industria y Comercio.	4 Puntos cada una.	Hasta 3:	12
9. Participaciones artísticas personales y activas, en recitales poéticos o musicales, etc., comprobadas oficialmente.	2 Puntos cada una.	Hasta 3:	6

NOTAS LAUDATORIAS POR:

			Puntos
1. Actividades de beneficio social con proyección a los medios urbanos y foráneos, (no más de 2 por año)	1 Punto cada una	Hasta 15	15
2. Actividades sociales en pro del mejoramiento de la escuela y de la comunidad: creación de zonas verdes, construcción de campos deportivos, campañas de profilaxis higiénica, saneamiento del ambiente y alfabetización. (no más de 2 por año)	1 Punto cada una	Hasta 15	15

III. ANTIGÜEDAD

Puntuación Máxima: 480

En delegaciones o Centros de Trabajo de Telesecundarias, Educación Indígena, Educación Especial, Misiones Culturales y CEBAS, se calificará a razón de:

12 puntos por cada año de servicio en cualquiera de las dependencias de la Secretaría de Educación Pública.	Hasta 30 años
3 puntos por cada año de servicio en la zona.	Hasta 30 años
1 punto por cada año de servicio en el Centro de Trabajo.	Hasta 30 años

En delegaciones o Centros de Trabajo de Secundarias Generales, Secundarias Técnicas y Educación Física, se calificará a razón de:

12 puntos por cada año de servicio en cualquiera de las dependencias de la Secretaría de Educación Pública.	Hasta 30 años
4 puntos por cada año de servicio en el Centro de Trabajo.	Hasta 30 años

IV. DISCIPLINA Y PUNTUALIDAD

Puntuación Máxima: 240

Están comprendidas en el Crédito Escalonario Anual y su calificación se obtiene promediando los valores correspondientes a los Créditos de los cinco años inmediatos anteriores a la fecha del Catálogo aplicable.

V. PARTICIPACIÓN SINDICAL

Puntuación máxima 240

Su calificación se obtiene de la suma de los puntajes que acrediten las constancias emitidas por la representación sindical en los cinco años inmediatos anteriores a la fecha del Catálogo aplicable.

- a) ASAMBLEAS
 - 1.- Puntualidad 2 puntos
 - 2.- Asistencia 2 puntos
 - 3.- Permanencia 2 puntos

- b) CONCENTRACIONES LOCALES (dentro del ámbito geográfico regional)
 - 1.- Asistencia 6 puntos

- c) CONCENTRACIONES FORÁNEAS (fuera del ámbito geográfico regional)
 - 1.- Asistencia 12 puntos

- d) CUOTAS
 - 1.- Pagadas en tiempo y forma 12 puntos
 - 2.- Pagadas en forma extemporánea 6 puntos

Los términos para el pago de las cuotas sindicales y el monto de éstas, será determinado por la asamblea sindical.

1. FUNDAMENTACIÓN LEGAL DEL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN Y SUS ANTECEDENTES

2. ARTICULADO DEL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN PARA LOS CENTROS DE TRABAJO Y DELEGACIONES DE LA SECCIÓN 32 DEL S.N.T.E.

3. TABULADORES DEL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DE LA SECCIÓN 32 DEL S.N.T.E. EN LOS DISTINTOS NIVELES

SNTE Sindicato
Nacional de
Trabajadores de la
Educación

"POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO"

32

SECCIÓN
VERACRUZ

Comité Ejecutivo Seccional 2022 - 2026

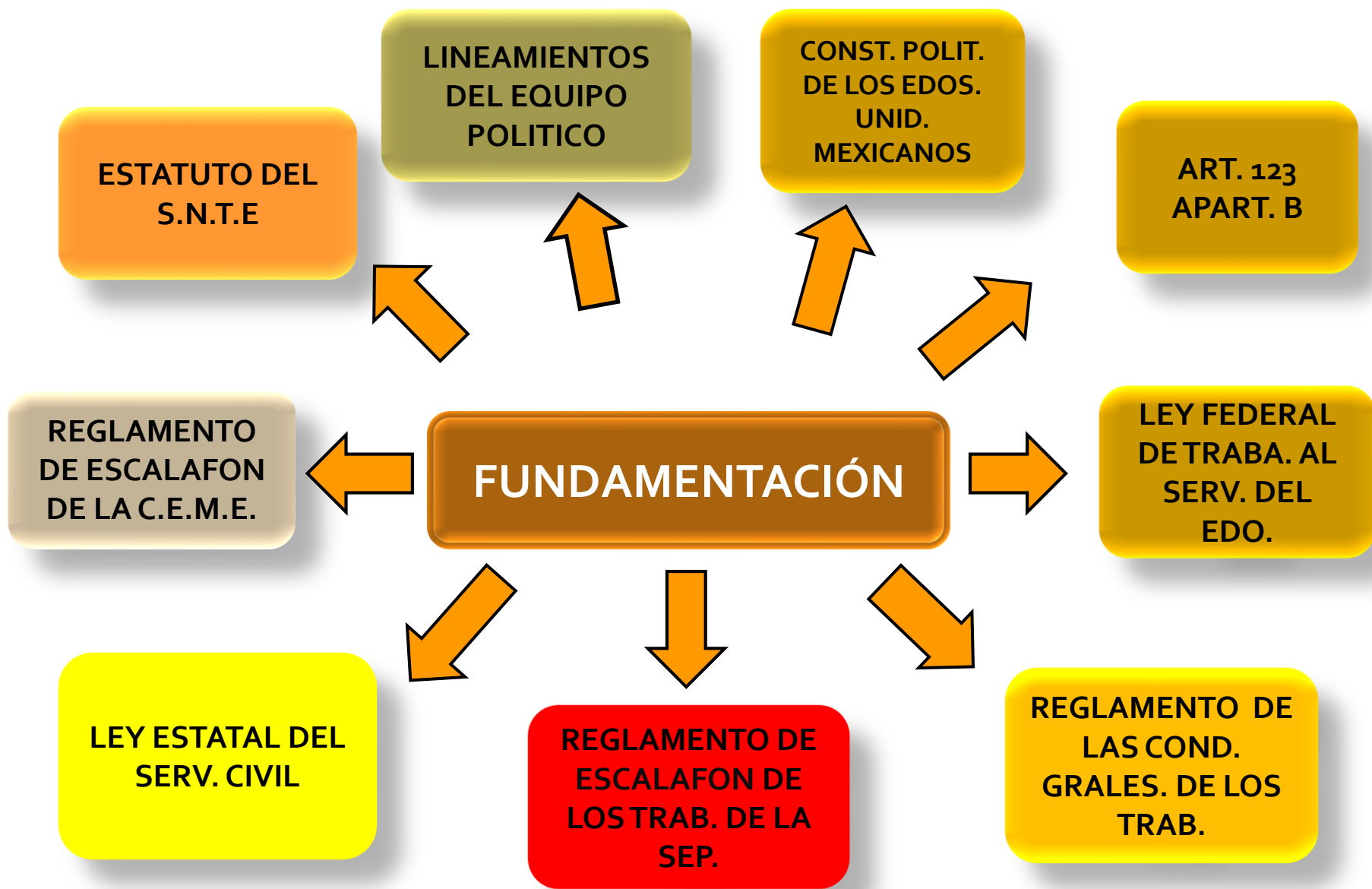
**SECRETARÍA DE PROMOCIÓN
Y ESCALAFÓN HORIZONTAL Y VERTICAL**

FUNDAMENTACIÓN LEGAL DEL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN Y SUS ANTECEDENTES

TEMA I

1. FUNDAMENTACIÓN LEGAL DEL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DE LA SECCIÓN 32 DEL S.N.T.E. Y SUS ANTECEDENTES.

1.1 OBJETIVO: *CONOCERÁ LA FUNDAMENTACIÓN DEL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DE LA SECCIÓN 32 DEL S.N.T.E.*



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ART. 123 APARTADO “B”

FRACCIÓN VIII. LOS TRABAJADORES GOZARÁN DE DERECHOS DE ESCALAFÓN A FIN DE QUE LOS ASCENSOS SE OTORGUEN EN FUNCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS, APTITUDES Y ANTIGÜEDAD, EN IGUALDAD DE CONDICIONES.

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ART. 123 CONSTITUCIONAL. APLICADA DESDE EL 28 DE DICIEMBRE DE 1963 Y LA ÚLTIMA REFORMA DE LA MISMA FUE EL 23 DE ENERO DE 1998.

TÍTULO TERCERO DEL ESCALAFÓN CAPÍTULO I

ARTÍCULO 49.- EN CADA DEPENDENCIA SE EXPEDIRÁ UN REGLAMENTO DE ESCALAFÓN CONFORME A LAS BASES ESTABLECIDAS EN ESTE TÍTULO, EL CUAL SE FORMULARÁ, DE COMÚN ACUERDO, POR EL TITULAR Y EL SINDICATO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 54.- EN CADA DEPENDENCIA FUNCIONARÁ UNA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN, INTEGRADA CON IGUAL NÚMERO DE REPRESENTANTES DEL TITULAR Y DEL SINDICATO, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LA MISMA UNIDAD, QUIENES DESIGNARÁN UN ÁRBITRO QUE DECIDA LOS CASOS DE EMPATE. SI NO HAY ACUERDO, LA DESIGNACIÓN LA HARÁ EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN UN TÉRMINO QUE NO EXCEDERÁ DE DIEZ DÍAS Y DE UNA LISTA DE CUATRO CANDIDATOS QUE LAS PARTES EN CONFLICTO LE PROPOGAN.

ARTÍCULO 56.- LAS FACULTADES, OBLIGACIONES, ATRIBUCIONES, PROCEDIMIENTOS Y DERECHOS DE LAS COMISIONES MIXTAS DE ESCALAFÓN Y DE SUS ORGANISMOS AUXILIARES EN SU CASO, QUEDARÁN SEÑALADOS EN LOS REGLAMENTOS Y CONVENIOS, SIN CONTRAVENIR LAS DISPOSICIONES DE ÉSTA LEY.

REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL TRABAJO DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

CAPÍTULO III DE LOS NOMBRAMIENTOS Y PROMOCIONES

ARTÍCULO 20.- TODO MOVIMIENTO ESCALAFONARIO SERÁ HECHO INVARIABLEMENTE, DE ACUERDO CON EL DICTÁMEN PREVIO QUE EMITA LA COMISIÓN NACIONAL DE ESCALAFÓN.

ARTÍCULO 21.- LA COMISIÓN NACIONAL DE ESCALAFÓN SE INTEGRARÁ EN LA FORMA PREVISTA POR LA PARTE FINAL DEL ARTÍCULO 41 DEL ESTATUTO Y SERÁ SOSTENIDA ECONÓMICAMENTE, JUNTO CON SUS ORGANISMOS AUXILIARES, POR LA SECRETARÍA. LOS REPRESENTANTES DE LA SECRETARÍA Y DEL SINDICATO, SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS LIBREMENTE POR SUS RESPECTIVOS REPRESENTADOS.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

**ARTÍCULO 24.- SON DERECHOS DE LOS TRABAJADORES:
FRACCIÓN VII. SER ASCENDIDO EN LOS TÉRMINOS QUE EL
ESCALAFÓN DETERMINE.**

**REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DE LOS TRABAJADORES AL
SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.**

**(PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE
DICIEMBRE DE 1973)**

LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA, VER. EL 30 DE MARZO DE 1992. EN EL CAPÍTULO III, ARTÍCULOS 69° AL 86°

CAPÍTULO III DEL ESCALAFÓN

ARTÍCULO 69.- SE ENTIENDE POR ESCALAFÓN, EL SISTEMA ORGANIZADO CONFORME A LAS BASES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY Y SU REGLAMENTO, PARA EFECTUAR LAS PROMOCIONES Y ASCENSOS DE LOS TRABAJADORES Y AUTORIZAR LAS PERMUTAS.

ARTÍCULO 70.- LOS TRABAJADORES DE BASE ESTARÁN SUJETOS A LOS ASCENSOS Y PROMOCIONES QUE SE CONSIGNEN EN LOS REGLAMENTOS DE ESCALAFÓN QUE SE EXPIDAN POR CADA ENTIDAD PÚBLICA O POR DEPENDENCIAS, EN EL CASO DEL PODER EJECUTIVO.

ARTÍCULO 71.- LAS PLAZAS A CONSIDERARSE PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN, SE SEÑALARÁN EN DICHO ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO 72.- TIENEN DERECHO A PARTICIPAR EN LOS CONCURSOS PARA SER ASCENDIDOS, TODOS LOS TRABAJADORES DE PLANTA EN LA PLAZA DEL GRADO INMEDIATO INFERIOR, CUANDO TENGAN EN ELLA UNA ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE SEIS MESES, CON LAS DEMÁS MODALIDADES Y REQUISITOS SEÑALADOS EN EL RESPECTIVO REGLAMENTO DE ESCALAFÓN.

ARTÍCULO 73.- EN CADA UNA DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, SE EXPEDIRÁ UN REGLAMENTO DE ESCALAFÓN CONFORME A LAS BASES ESTABLECIDAS EN ESTE CAPÍTULO.

ARTÍCULO 74.- DEBERÁN SER CONSIDERADOS COMO FACTORES ESCALAFONARIOS EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO, LOS SIGUIENTES:

- I.- EL PERFIL PROFESIONAL Y/O LOS CONOCIMIENTOS QUE CONSISTEN EN LA POSESIÓN DE LOS PRINCIPIOS TEÓRICOS Y PRÁCTICOS QUE SE REQUIEREN PARA EL DESEMPEÑO DE UNA ACTIVIDAD;**
- II.- LA APTITUD, QUE ES LA SUMA DE FACULTADES FÍSICAS Y MENTALES PARA LLEVAR A CABO UNA ACTIVIDAD DETERMINADA;**
- III.- LA ANTIGÜEDAD, QUE ES EL TIEMPO DE SERVICIOS PRESTADOS A LA ENTIDAD PÚBLICA; Y**
- IV.- LA DISCIPLINA Y PUNTUALIDAD, QUE SON EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL CENTRO DE TRABAJO.**

ARTÍCULO 75.- LOS FACTORES ESCALAFONARIOS SE CALIFICARÁN A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS ADECUADOS DE REGISTRO Y EVALUACIÓN QUE SEÑALE EL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 76.- CADA UNA DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS O DEPENDENCIAS EN EL CASO DEL PODER EJECUTIVO, CONTARÁ CON UNA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN, LA QUE SE INTEGRARÁ POR UN NÚMERO IGUAL DE REPRESENTANTES DESIGNADOS POR LA ENTIDAD Y POR EL SINDICATO, SIN QUE PUEDAN EXCEDER DE SEIS EN TOTAL.

ARTÍCULO 77.- EL TITULAR O RESPONSABLE DE LA ENTIDAD PÚBLICA O DE LAS DEPENDENCIAS, EN EL CASO DEL PODER EJECUTIVO, PROPORCIONARÁ A LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN, LOS MEDIOS ADMINISTRATIVOS Y MATERIALES PARA SU EFICAZ FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 78.- LAS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE LAS COMISIONES MIXTAS DE ESCALAFÓN QUEDARÁN ESTABLECIDAS EN LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS CON BASE EN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CAPÍTULO.

REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL MIXTA DE ESCALAFÓN

ESTATUTOS VIGENTES DEL S.N.T.E.

EN EL ART. 90° DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COLEGIADO NACIONAL DE DESARROLLO Y SUPERACIÓN PROFESIONAL EN SU FRACCIÓN X,

ART. 150° DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COLEGIADO SECCIONAL DE DESARROLLO Y SUPERACIÓN PROFESIONAL EN SU FRACCIÓN VIII.

ARTÍCULO 90.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COLEGIADO NACIONAL DE DESARROLLO Y SUPERACIÓN PROFESIONAL:

FRACCIÓN X. EN MATERIA DE ESCALAFÓN, LAS SIGUIENTES:

- A) INCIDIR ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, PARA REFORMAR LA LEYES LABORALES, A FIN DE ESTABLECER NORMAS ESCALAFONARIAS ACORDES A LOS TIEMPOS ACTUALES.**
- B) PUGNAR PORQUE EL REGLAMENTO NACIONAL DE ESCALAFÓN SEA REVISADO DE MANERA PERMANENTE PARA SU ACTUALIZACION Y PERFECCIONAMIENTO.**
- C) GARANTIZAR LOS ASCENSOS ESCALAFONARIOS Y LAS CLAVES CORRESPONDIENTES, ASI COMO EMITIR LAS BASIFICACIONES Y DICTAMENES, CONJUNTAMENTE CON LAS COMISIONES MIXTAS DE ESCALAFÓN NACIONAL Y ESTATALES.**
- D) PROMOVER CONJUNTAMENTE CON LAS COMISIONES MIXTAS DE ESCALAFON, LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION EN PROGRAMAS LABORALES Y PROFESIONALES, QUE PERMITAN A LOS AGREMIADOS ASCENDER POR PREPARACIÓN PROFESIONAL Y ANTIGUEDAD EN EL SERVICIO.**

- D) PROMOVER CONJUNTAMENTE CON LAS COMISIONES MIXTAS DE ESCALAFÓN, LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN EN PROGRAMAS LABORALES Y PROFESIONALES, QUE PERMITAN A LOS AGREMIADOS ASCENDER POR PREPARACIÓN PROFESIONAL Y ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO.**
- E) INCIDIR EN LA SEP Y ORGANISMOS EDUCATIVOS DESCENTRALIZADOS, A FIN DE BUSCAR QUE LA ACTUALIZACIÓN Y SUPERACIÓN PROFESIONAL, CORRESPONDA A LAS NECESIDADES, EXPECTATIVAS Y FUNCIONES DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN.**
- F) REALIZAR PROPUESTAS, TENDIENTES A ESTABLECER UN NUEVO REGLAMENTO ESCALAFONARIO.**

FRACCIÓN IX. EN MATERIA DE PROMOCIONES DE LA SECCIÓN, ADEMÁS DE LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 90, FRACCIÓN XI, LAS SIGUIENTES

- A) PUGNAR POR EL ESTABLECIMIENTO DE UN REGLAMENTO DE PROMOCIONES EN FORMA BILATERAL CON LA SEP A NIVEL DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE INCLUYA: CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN DE ZONA A ZONA, DE ESCUELA A ESCUELA, PERMUTAS, INTERINATOS, DOBLE PLAZA, INCREMENTO DE HORAS Y ASCENSOS POR COMISIÓN EN TODOS LOS NIVELES EDUCATIVOS.**

- B) INCIDIR EN LA SEP Y ORGANISMOS EDUCATIVOS DESCENTRALIZADOS, A FIN DE BUSCAR QUE EN FORMA BILATERAL SE REVISEN LOS REGLAMENTOS DE PROMOCIONES ESTATALES, PARA SU ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO.**

LINEAMIENTOS GENERALES DEL EQUIPO POLÍTICO

SEÑALA EL ESTABLECIMIENTO DE LA CULTURA ESCALAFONARIA, INSTITUÍDA EN LOS LINEAMIENTOS POLÍTICOS E IDEOLÓGICOS, DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1996.

SNTE *Sindicato
Nacional de
Trabajadores de la
Educación*

"POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO"

32
SECCIÓN
VERACRUZ

Comité Ejecutivo Seccional 2022 - 2026

**SECRETARÍA DE PROMOCIÓN
Y ESCALAFÓN HORIZONTAL Y VERTICAL**

- **REGLAMENTO DE ESCALAFON PARA LAS DELEGACIONES Y CENTROS DE TRABAJO**

TEMA II

ARTICULADO DEL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN PARA DELEGACIONES Y CENTROS DE TRABAJO DE LA SECCIÓN 32 DEL S.N.T.E.

INTEGRADO POR 101 ARTÍCULOS Y REPARTIDO EN 8 TÍTULOS

2.1 OBJETIVO: CONOCERÁ LOS ARTÍCULOS QUE INTEGRAN EL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DE LA SECCIÓN 32 DEL S.N.T.E.

Estructura general

I Articulado (101 artículos)

Titulo primero: Disposiciones generales (Art. 1° al 13)

Titulo segundo: De la Comisión de Escalafón Delegacional o de Centro de Trabajo (Art. 14 al 23)

Titulo tercero: De la clasificación y de los derechos escalafonarios (Art. 24 al 30)

Titulo cuarto: De los procedimientos escalafonarios (Art. 31 al 61)

Titulo quinto: De los factores escalafonarios (Art. 62 al 78)

Titulo sexto: De las inconformidades (Art. 79 al 94)

Titulo séptimo: De las excusas y recusaciones (Art. 95 al 99)

Titulo octavo: De las disposiciones complementarias (Art. 100 y 101)

II Tabuladores para calificar los factores escalafonarios

1.- Disposiciones generales

2.- Valores absolutos de los factores y elementos escalafonarios

a) Preescolar y Primaria

b) Postprimarias y Niveles Especiales

c) No docentes

Escalafón

Es el sistema organizado por los trabajadores de la S.E.V. Miembros de la Sección 32 del S.N.T.E. Para efectuar las promociones de ascenso en forma interina, cambios de adscripción, dobles plazas y demás prestaciones, dentro de una delegación o centro de trabajo

Art. 2º, 3º y 4º

- Es obligatorio: Delegaciones y Centros de Trabajo
- No es aplicable: Comisión Estatal Mixta de Escalafón
- Esta dirigido a: Trabajadores de base e interinos ilimitados de la S.E.V. Miembros de la sección 32 dentro de una delegación o centros de trabajo

Factores escalafonarios

Art. 11 y 12

- Conocimiento
- Aptitud
- Disciplina y puntualidad
- Antigüedad
- Participación sindical

El derecho escalafonario de cada trabajador se reconoce a través de la calificación de cada uno de los factores escalafonarios

Integración de la Comisión de Escalafón Art. 14, 15 y 16

Secretario General

Presidente



vocal



Inspector o Director

Vicepresidente

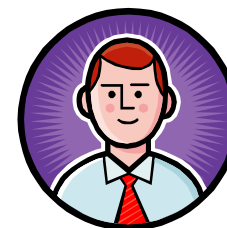


vocal



Secretario de Escalafón

Secretario



vocal



La **Comisión de Escalafón** se nombrará en la asamblea de renovación del Comité Delegacional o del C.T. Y su gestión durará el mismo tiempo que éste.

Atribuciones y competencias.

Art. 19°

1.- Corresponde a la comisión de escalafón:

- a) Proveer lo necesario para el ejercicio de los derechos escalafonarios.
- b) Convocar a concursos para otorgar cualquier promoción o beneficio.
- c) Resolver sobre las solicitudes que se reciban
- d) Resolver las inconformidades.
- e) Denunciar ante la Sección 32 del S.N.T.E. a quien viole este reglamento.

Atribuciones del Presidente

Art. 20°

- a) Representar a la comisión.
- b) Convocar a sesiones.
- c) Autorizar con su firma los documentos que emita la comisión.
- d) Requerir a la autoridad correspondiente, la expedición oportuna del crédito escalafonario anual.
- e) Difundir los catálogos, convocatorias y dictámenes que emita la comisión.

Atribuciones del Vicepresidente

Art. 21°

- a) Proporcionar a la comisión la documentación e información que requiera.
- b) Coadyuvar en la difusión de catálogos, convocatorias y dictámenes que emita la comisión.
- c) Autorizar con su firma los catálogos, convocatorias y dictámenes que emita la comisión.
- d) Elaborar y entregar oportunamente los créditos escalafonarios anuales.
- e) Otorgar las notas laudatorias a los trabajadores que las merezcan.
- f) Cotejar la documentación con valor escalafonario

Atribuciones del Secretario

Art. 22°

- a) Integrar y calificar los expedientes escalafonarios.
- b) Presentar a la comisión los proyectos de catálogos, convocatorias y dictámenes.
- c) Autorizar con su firma los documentos que emita la comisión.
- d) Participar en la difusión de catálogos, convocatorias y dictámenes.

Atribuciones de los Vocales

Art. 23°

- a) Auxiliar al Secretario en la elaboración de catálogos, convocatorias y dictámenes.
- b) Participar en la calificación de expedientes escalafonarios.
- c) Auxiliar en la difusión de catálogos, convocatorias y dictámenes.
- d) Autorizar con su firma los documentos que emita la comisión.

Los derechos escalafonarios

Art. 25°, 26° y 27°

- Principian →

6 meses después de cubrir una plaza inicial (nuevo ingreso)

- Se suspenden →

- Cuando concurren algunas de las causas señaladas en el Art. 45 de la Ley Fed. de los Trab. al Serv. del Edo. (enfermedad peligrosa, prisión preventiva seguida de sentencia absolutoria o arresto)

- Cuando se desempeñe un puesto de confianza

- Por licencia sin goce de sueldo

- Se pierden →

- Por cambio de zona o de C.T.

- Por renuncia

- Por abandono de empleo

- Por cese originado por sentencia del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje o por resolución de autoridad judicial competente.

Para efectos escalafonarios

La antigüedad **Art. 28°**

- Se empieza a contar

A partir de la fecha del 1er. nombramiento

- Se deducen

Los periodos en los que se separe el trabajador de su empleo

- Se exceptúan

Los casos que contempla el Art. 43 Fracción VIII de la Ley Fed. de los Trab. al Serv. del Edo.

- Comisiones sindicales
- Promociones temporales

de elección popular

Expediente personal Art. 31°

Documentos entregados personalmente:

- Perfil,
- Créditos escalafonarios,
- FUP y/o FMP
- Orden de Presentación a la zona escolar (en su caso)
- Orden de adscripción al centro de trabajo,
- Constancias de participación sindical.
- Incluyendo los documentos con puntaje escalafonario que emite la autoridad oficial.



Catálogo Art. 35°,38°

- Son relaciones nominales que contienen ordenadamente la puntuación escalafonaria de los integrantes de una Delegación o C.T.



Relación oficial
de plazas de
base



Los documentos
traducidos en
puntuación
escalafonaria

Datos de los catálogos Art. 39°

- R.F.C.
- Nombre
- Fecha de ingreso a la SEP o SEV
- Fecha de ingreso a la zona escolar
- Fecha de ingreso al C.T.
- Categoría
- Clave
- Puntuación escalafonaria
- Firma de conformidad

Art. 40°,41° y 42°

Emisión de la convocatoria (INICIO DE CICLO) para integración de expedientes Agosto

Fecha límite para recepción de documentos

31 de agosto



Publicación de Proyectos de Catálogos 1ra. Qna. De Septiembre

15 de septiembre



5 días hábiles

Se presenta las inconformidades



Se entrega a la secretaría de promoción y escalafón horizontal y vertical a mas tardar el 30 de septiembre

Que se emite o publica a mas tardar el 30 de septiembre

Se realizan las modificaciones al Catálogo definitivo

5 días hábiles



Interposición de una queja

Reporte y Convocatorias de plazas o promociones Art. 45°, 48° y 49°

5 días hábiles

Las autoridades lo reportan a la comisión de escalafón

3 días hábiles

Se genera una vacante o se presenta un beneficio

5 días hábiles

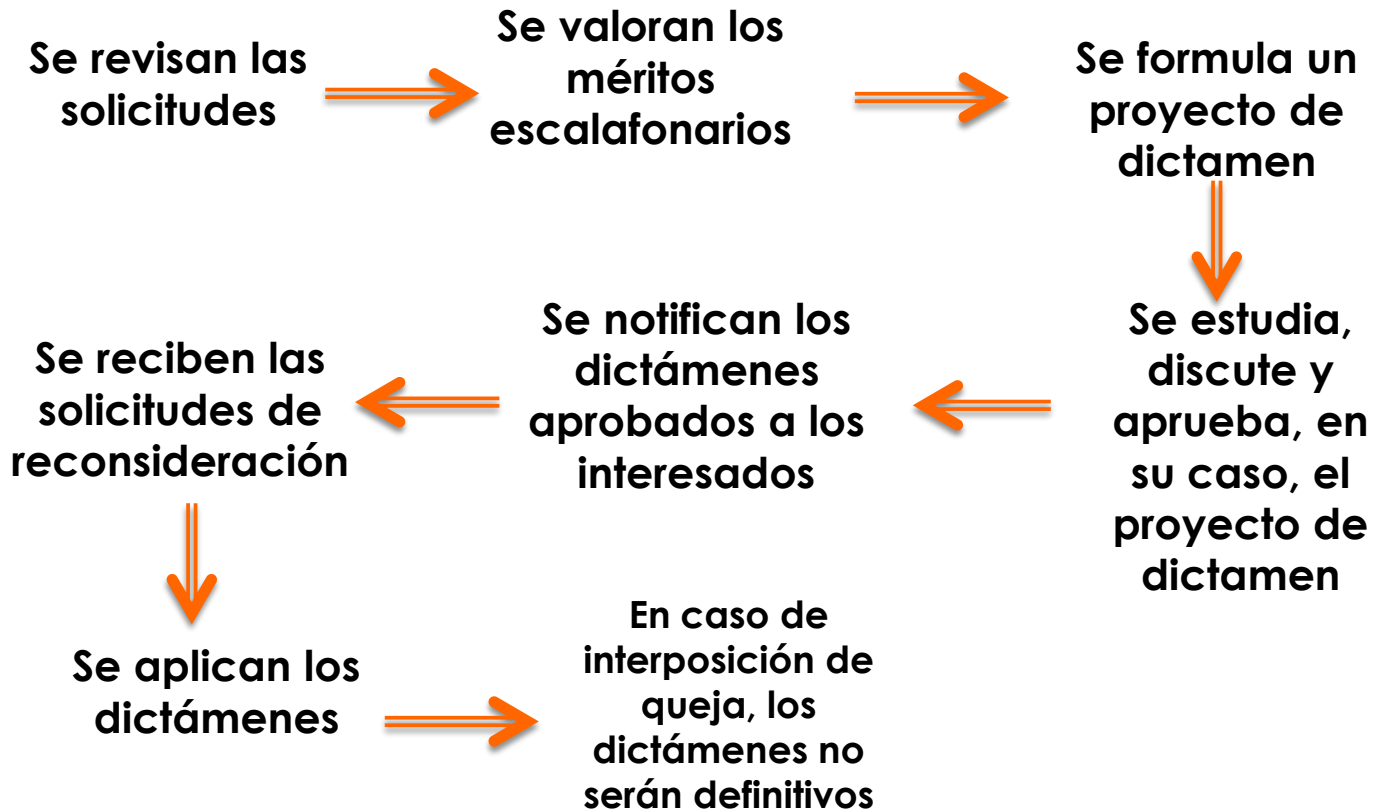
La comisión elabora y expide una convocatoria

Convocatorias Art. 50°

- Número y fecha
- Tipo de promoción
- Bases del concurso
- En caso de plazas, mencionar: clave, categoría, turno, tipo de movimiento y especialidad
- Plazo para presentar solicitudes de concurso

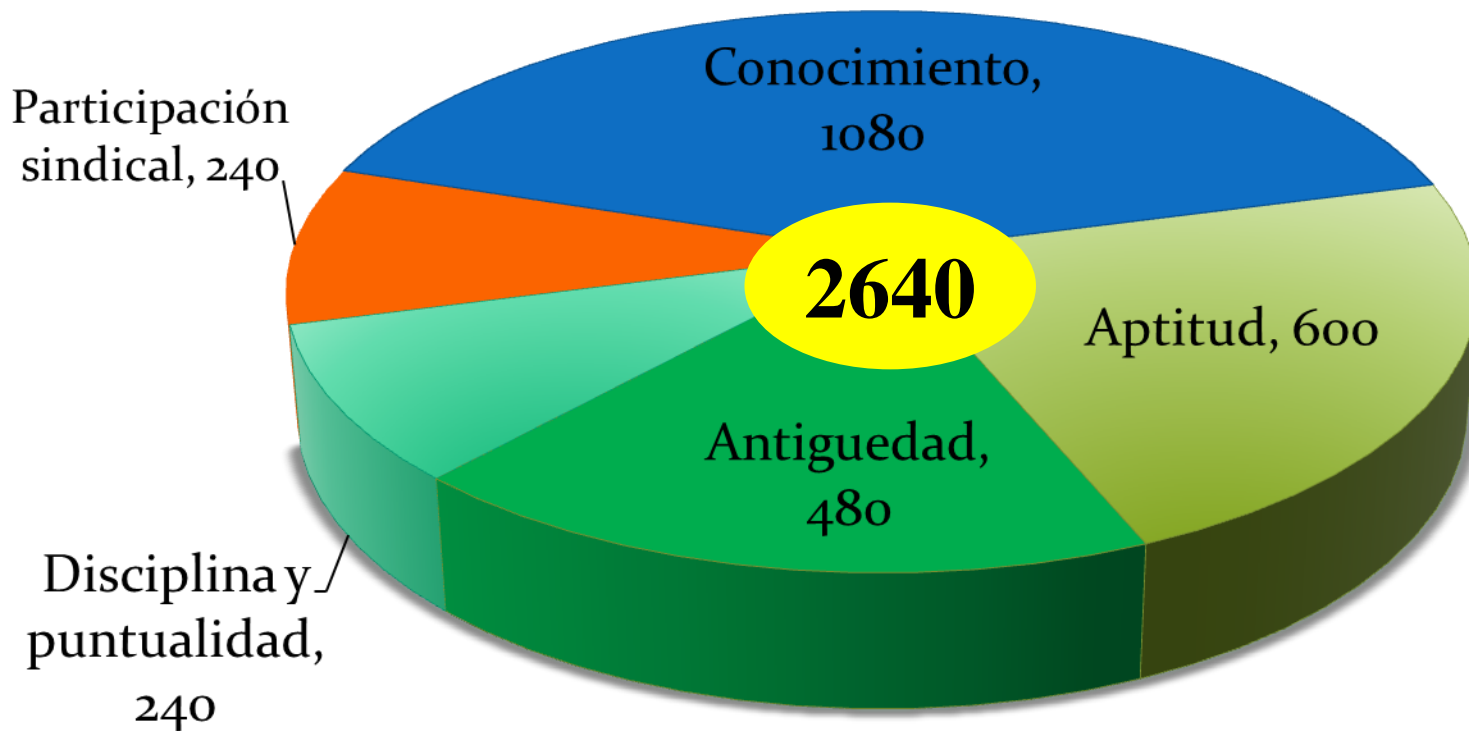
Dictámenes

Art. 54°, 55°, 56°, 57°, 58° y 59°



Factores escalafonarios

Art. 62°



Título sexto

Inconformidades

Reconsideración

Revisión

Queja

Reconsideración

- Inconformidad con el resultado de un dictamen

REQUISITOS:

- I. Solicitud que contenga:
 - a) Nombre, domicilio y clave del promovente
 - b) Especificación del dictamen impugnado
 - c) Relación de hechos...
- II. Aportar elementos de prueba

Revisión

- Inconformidad con la puntuación del proyecto de catalogo

REQUISITOS:

- I. Solicitud que contenga:
 - a) Nombre, domicilio y clave del promovente
 - b) Especificación del proyecto de catalogo impugnado
 - c) Relación de hechos...
- II. Aportar elementos de prueba

Queja

- Inconformidad con la resolución en relación con los recursos de reconsideración y revisión

REQUISITOS:

- I. Documento que contenga:
 - a) Nombre, domicilio y clave del promovente
 - b) Especificación del proyecto de catalogo o dictamen impugnado
 - c) Relación de hechos...
- II. Aportar elementos de prueba

Art. 95°, 96°, 97°, 98°, 99°

Título séptimo

Excusas

Recusaciones

Título octavo

Art. 95°, 96°, 97°, 98°, 99°

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 100° Cuando se observe dolo, mala fé o procedimientos indebidos en la realización de una permuta, los responsables se sujetarán a un término de 5 años para solicitar cambio de adscripción.

ARTÍCULO 101° Cuando en una delegación o centro de trabajo coexistan trabajadores docentes y no docentes, se elaborarán dos Catálogos y los beneficios se otorgarán de manera alternada y proporcional al número de miembros de cada catálogo.

SNTE *Sindicato
Nacional de
Trabajadores de la
Educación*

"POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO"

32

SECCIÓN

VERACRUZ

Comité Ejecutivo Seccional 2022 - 2026

**SECRETARÍA DE PROMOCIÓN
Y ESCALAFÓN HORIZONTAL Y VERTICAL**

TABULADORES DEL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DE LA SECCIÓN 32 DEL S.N.T.E. EN LOS DISTINTOS NIVELES

SNTE *Sindicato
Nacional de
Trabajadores de la
Educación*

32

SECCIÓN

VERACRUZ

Comité Ejecutivo Seccional 2022 - 2026

**SECRETARÍA DE PROMOCIÓN
Y ESCALAFÓN HORIZONTAL Y VERTICAL**

TEMA III

TABULADORES DEL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DE LA SECCIÓN 32 DEL S.N.T.E. EN LOS DISTINTOS NIVELES:

OBJETIVO 3.1 SE REVISARÁN Y SE ANALIZARÁN LOS 5 TABULADORES QUE SON:

- ❖ **CONOCIMIENTOS**
- ❖ **APTITUD**
- ❖ **DISCIPLINA Y PUNTUALIDAD**
- ❖ **ANTIGÜEDAD**
- ❖ **PARTICIPACION SINDICAL**

Conocimientos Art. 64°



Preparación

- ❖ Título específico o Cédula Profesional
- ❖ Certificado de estudios
- ❖ Diploma para el ejercicio de la profesión
- ❖ Título no específico, cédula profesional o certificado
- ❖ Otros estudios, para plaza que no requiera título



Mejoramiento profesional y cultural

- ❖ Título
- ❖ Grado académico o estudios de especialización
- ❖ Obras y trabajos de investigación científico-pedagógicos

DISPOSICIONES GENERALES (CONOCIMIENTOS)

- Original y copia de la documentación
- Se puntúa el grado más alto de estudios
- Las materias posteriores al grado de estudios ya computados, se calificarán como tales
- Pueden obtener la calificación máxima del aspecto conocimientos acumulando estudios regulares o cursos cortos y materias sueltas de cursos cortos
- Los cursos deberán ser autorizados por la Comisión Estatal Mixta de Escalafón

Valores absolutos de los factores y elementos escalafonarios Preescolar y Primaria

I. Conocimientos Puntuación máxima: 1080 (valores no acumulables)

a) Preparación	Puntos
1. Certificado de Educación Primaria	100
2. Certificado completo de Educación Secundaria o equivalente	200
3. Certificado completo de Bachillerato	300
4. Certificado completo de Maestro Normalista de Primaria o de Educadora	440
5. Título de Maestro Normalista de Primaria o de Educadora	480
b) Mejoramiento profesional y cultural	Puntos
1. Certificado completo de Licenciatura de Educ. Prim. o Preesc.	660
2. Título de Licenciatura de Educ. Prim. o Preesc.	700
3. Certificado completo de Maestría de Educ. Prim. o Preesc.	800
4. Título de maestría en Educ. Prim. o Preesc.	840
5. Certificado completo de Doctorado en Educ. Prim. o Preesc.	940
6. Título de Doctorado en Educ. Prim. o Preesc.	980
7. Otros cursos de mejoramiento (*)	100
Puntuación máxima	1080
(*) Valores acumulables a cualquier nivel de conocimiento	

Valores de Materias: Preescolar y Primarias

	Puntos
Certificado, Título o Cédula Profesional de Maestro de Educ. Especial	60.0000
Valor por materia anual	3.0000
Valor por materia semestral	1.5000
Certificado, Título o Cédula Profesional de Lic. En Educación Especial ó Normal Superior	100.0000
Licenciatura en U.P.N. ó U.P.V. (Lic. En Educación Preescolar, Primaria, Educación Básica)	
Plan 1975 valor por materia	4.5000
Plan 1976 valor por materia	3.9000
Plan 1979 valor por materia	6.4000
Plan 1985 valor por materia	5.6000
Plan 1994 valor por materia	5.6000
Maestría docente (sin exceder los 180 puntos) valor por materia	4.000
Escuela Normal Superior	
Valor por materia semestral	2.0000
Valor por materia anual	4.0000

Valores absolutos de los factores y elementos escalafonarios Postprimarias y Niveles Especiales

I. Conocimientos Puntuación máxima: 1080 (valores no acumulables)

a) Preparación	Puntos
1. Certificado de Educación Primaria	50
2. Certificado completo de Educación Secundaria o equivalente	100
3. Certificado completo de Bachillerato o vocacional	160
4. Certificado completo de Profesor de Educ. Prim. de Educadora o equivalente	180
5. Título de Profesor de Educ. Prim. de Educadora o equivalente	200
6. Certificado completo de licenciatura docente o certificado completo de carrera profesional no docente	400
7. Título de licenciatura docente, título de carrera profesional no docente o certificado de normal superior, normal de especialización, E.S.E.F. de Lic. por T.V. Específico	440
8. Título de normal superior, normal de especialización E.S.E.F. de Lic. por T.V. Específico o certificado de maestría no docente posterior al título de carrera profesional	480

b) Mejoramiento profesional y cultural	Puntos
1. Título de maestría no docente posterior al título de carrera profesional	520
2. Certificado completo de doctorado no docente o certificado de maestría docente	800
3. Título de doctorado no docente o título de maestría docente	840
4. Certificado completo de doctorado docente de normal superior o equivalente	940
5. Titulo de doctorado docente de normal superior o equivalente	
6. Otros cursos de mejoramiento (*)	980
Puntuación máxima	100
(*) valores acumulables a cualquier nivel de conocimiento	1080

Valores de Materias: Postprimarias y Niveles Especiales

Una segunda licenciatura o un posgrado de la U.P.N. o U.P.V.	90.0000
Una tercera licenciatura	90.0000
Certificado o Título de una Especialización	110.0000
Certificado o Título de una 2° o 3° Maestría	100.0000
(sin exceder los 690 puntos)	
Maestría Docente	
Valor por materia anual	15.0000
Valor por materia semestral	7.5000
Valor por materia cuatrimestral	5.0000
Doctorado Docente	
Valor por materia anual	16.0000
Valor por materia semestral	8.0000
Maestría No Docente	
Valor por materia anual	3.0000
Valor por materia semestral	1.5000
Valor por materia cuatrimestral	1.0000
Especialización	
Valor por materia	3.0000
Licenciatura Docente o Normal Superior 1ra. Especialidad	
Valor por boleta anual	15.0000
Licenciatura Docente o Normal Superior en 2da y 3ra. Especialidad	
Valor por boleta anual	15.0000
Licenciatura Universitaria	
Valor por materia	3.0000

COMISION ESTATAL MIXTA DE ESCALAFON ASESORIA TECNICO ACADEMICA TABULADOR GRUPO III

CÓDIGO	BOLETAS	PUNTAJE
3117	BOLETA O CONSTANCIA DE ESCUELA PARTICULAR DE IDIOMAS, O CAPACITACIÓN, NO LICENCIATURA, POR NIVEL, CURSO O EQUIVALENTE; TRIMESTRAL HASTA 8.	1.2500
3118	BOLETA O CONSTANCIA DE ESCUELA PARTICULAR DE IDIOMAS, O CAPACITACIÓN, NO LICENCIATURA, POR SEMESTRE, HASTA 8.	2.5000
3119	BOLETA O CONSTANCIA DE ESCUELA PARTICULAR DE IDIOMAS, O CAPACITACIÓN, NO LICENCIATURA, ANUAL, HASTA 4.	5.0000
3120	CERTIFICADO COMPLETO O DIPLOMA DE ESCUELA PARTICULAR DE IDIOMAS O DE CAPACITACIÓN, NO LICENCIATURA.	20.0000
3121	TÍTULO DE ESCUELA PARTICULAR DE IDIOMAS O DE CAPACITACIÓN, NO LICENCIATURA.	30.0000
3122	BOLETA O CONSTANCIA DE DIBUJO TÉCNICO, ARTÍSTICO O INDUSTRIAL, DE ESCUELA DE CAPACITACIÓN LABORAL O EQUIVALENTE CON UN MÍNIMO DE 40 HRS. HASTA 3.	2.6640
3123	BOLETA, DIPLOMA O CONSTANCIA DE DANZA DE ESCUELA NO DEPENDIENTE DEL INBA O UNIVERSIDAD CON UN MÍNIMO DE 40 HRS. HASTA 6	2.6640
3124	BOLETA, DIPLOMA O CONSTANCIA DE MÚSICA DE ESCUELA NO DEPENDIENTE DEL INBA O UNIVERSIDAD CON UN MÍNIMO DE 40 HRS. HASTA 6	2.6640
3125	BOLETA, DIPLOMA O CONSTANCIA DE PINTURA O DE ARTÍSTICAS, DE ESCUELA NO DEPENDIENTE DEL INBA O UNIVERSIDAD CON UN MÍNIMO DE 40 HRS. HASTA 6	2.6640

CÓDIGO	BOLETAS	PUNTAJE
3126	BOLETA CONSTANCIA O CERTIFICADO DE ELECTRÓNICA, EQUIVALENTE O AFÍ QUE NO ESPECIFIQUE TIEMPO, O CON UN MÍNIMO DE 40 HRS. HASTA 4.	2.6640
3127	BOLETA, DIPLOMA O CONSTANCIA DE MANUALIDADES, QUE NO ESPECIFIQUE TIEMPO O CON UN MÍNIMO DE 40HRS. HASTA 3.	2.6640
3128	BOLETA, DIPLOMA O CONSTANCIA DE LABORES DOMÉSTICAS, QUE NO ESPECIFIQUE TIEMPO O CON UN MÍNIMO DE 40HRS. HASTA 3.	2.6640
3129	BOLETA, DIPLOMA O CONSTANCIA DE CURSO O PAQUETERÍA DE COMPUTACIÓN, QUE NO ESPECIFIQUE TIEMPO O UN MÍNIMO DE 40HRS. UN MÁXIMO DE 59 HRS. HASTA 5.	2.6640
3130	BOLETA, CONSTANCIA O DIPLOMA DE CURSO O PAQUETERÍA DE COMPUTACIÓN, MÍNIMO DE 60HRS, MÁXIMO DE 99HRS. HASTA 5.	3.9960
3131	BOLETA, CONSTANCIA O DIPLOMA DE CURSO DE CAPACITACIÓN LABORAL, CON UN MÍNIMO DE 60HRS. MÁXIMO 99HRS. HASTA 5.	3.9960
3132	BOLETA, CONSTANCIA O DIPLOMA DE CURSO DE CAPACITACIÓN LABORAL, CECATI, ICATVER O EQUIVALENTE CON UNA DURACIÓN DE 100 A 149 HRS. HASTA 3.	8.3250
3133	BOLETA, CONSTANCIA O DIPLOMA DE CURSO DE CAPACITACIÓN LABORAL, CECATI, ICATVER O EQUIVALENTE CON UNA DURACIÓN DE 150 A 199 HRS. HASTA 3.	11.6550
3134	BOLETA, CONSTANCIA O DIPLOMA DE CURSO DE CAPACITACIÓN LABORAL, CECATI, ICATVER O EQUIVALENTE CON UNA DURACIÓN DE 200 A 249 HRS. HASTA 3.	14.9850
3135	BOLETA, CONSTANCIA O DIPLOMA DE CURSO DE CAPACITACIÓN LABORAL, CECATI, ICATVER O EQUIVALENTE CON UNA DURACIÓN DE 250 A 300 HRS. HASTA 3.	18.3150

VALORES ABSOLUTOS DE LOS FACTORES Y ELEMENTOS ESCALAFONARIOS

NO DOCENTES

I. CONOCIMIENTOS

Puntuación máxima: 1080

(Valores no acumulables)

a) PREPARACION	Admvos.	Aux. de Intendencia	Especializado	Profesional no Docente
1. Certificado de Primaria	200	480	200	50
2. Certificado completo de Carrera Corta: Comercial o Administrativa de 2 años después de la Primaria.	300		300	83
3. Certificado completo de Secundaria o equivalente.	350		350	100
4. Certificado completo de Carrera Corta: Comercial o Administrativa de 4 años después de la Primaria.	480		400	
5. Certificado o Diploma específico del empleo que desempeña.			480	140
6. Certificado completo de Vocacional o Preparatoria Normal de Primaria, Técnico Medio de 5 y 6 años después de la Primaria				160

	Admvos.	Aux. de Intendencia	Especializado	Profesional no Docente
7. Título de Normal Primaria o equivalente				240
8. Certificado completo de Carrera Profesional Docente o no Docente				440
9. Título de Carrera Profesional Docente o No Docente.				440
10. Título de Carrera Profesional específica del empleo que desempeña.				480
b) MEJORAMIENTO PROFESIONAL Y CULTURAL				
1. Certificado completo de Carrera Corta: Comercial o Administrativa de 2 años después de Primaria.		680		
2. Certificado completo de Educación Secundaria o equivalente.		780		
3. Certificado completo de Carrera Corta de 4 años después de la Primaria.		880		
4. Certificado completo de Vocacional o Preparatoria, Normal de Primaria o Técnico Medio de 5 y 6 años después de la Primaria.	720	980	720	

	Admvos.	Aux. de Intendencia	Especializado	Profesional no Docente
5. Título de Normal Primaria o equivalente en duración.	740		780	
6. Certificado completo de Carrera Profesional Docente o No Docente	860		880	
7. Título de Carrera Profesional Docente o No Docente.	900		920	
8. Título de Carrera Profesional específica del empleo que desempeña.	980		980	
9. Certificado completo de Doctorado específico del empleo que desempeña.				920
10. Título de Doctorado específico del empleo que desempeña.				980
11. Otros cursos de mejoramiento (*)	100	100	100	100
Puntuación Máxima	1080	1080	1080	1080
(*) Valores acumulables a cualquier nivel de conocimiento.				

VALORES DE MATERIAS NO DOCENTES

a) PREPARACION	Admvos	Aux. de Intendencia	Especializado	Profesional no Docente
1. Diploma de Carrera Corta Comercial o Administrativa, que no indique tiempo de escolaridad.	100	100	100	30
2. Estudios de Carrera Comercial o Administrativa con antecedentes de Secundaria o equivalentes.				
Con un año de estudios:	50	35	50	16.66
Con dos años de estudios:	90	70	90	28.36
Con tres años de estudios:	130	100	130	40
3. Constancia de estudios parciales de Secundaria o equivalente con antecedentes de Carrera Comercial de 2 años				
Con un año de estudios:	50		50	17
Con dos años de estudios:	100	100	100	33.66
Con tres años de estudios:	140	200	140	45.36
4. Boleta o Constancia de Estudios de Educación Primaria, por año Escolar.	33.33	80	33.33	8.33
5. Boleta de estudios de Educación Secundaria. (valor acumulable por año)	50	100	50	16.66

	Admvos	Aux. de Intendencia	Especializado	Profesional no Docente
6. Boleta de estudios de Preparatoria, Vocacional, Bachillerato, carrera Técnica o equivalente (plan de dos años). Valor acumulable por año.	185	100	185	30
7. Boleta de estudios de Preparatoria, Vocacional, Bachillerato, Carrera Técnica o equivalente (plan de tres años). Valor acumulable por año.	123.33	66.66	123.33	20
8. Boleta de estudios de Educación Normal Primaria o Preescolar (plan de cuatro años o equivalente). Valor acumulable por año.	92.5	50	92.5	15
9. Materia de Secundaria Tecnológica Agropecuaria, Industrial, Pesquera o equivalente.	3.3	6.6	3.3	1.1
10. Materia de Secundaria Diurna. Plan 1974 a 1993 (hasta 30).	5.0	10.0	5.0	1.6
11. Materia de Secundaria Diurna. Plan 1994 en adelante (hasta 34).	4.41	8.82	4.41	1.47
12. Materia de Secundaria Nocturna. Plan 1974 a 1993 (hasta 24).	6.25	12.5	6.25	2.0
13. Materia de Secundaria Nocturna. Plan 1994 en adelante (hasta 28).	5.35	10.71	5.35	1.78
14. Materia de Secundaria Abierta, debidamente requisitada. Plan 1974 a 1993 (hasta 12)	12.5	25.0	12.5	4.1

		Admvos	Aux. de Intendencia	Especiali zado	Profesional no Docente
15.	Materia de Secundaria Abierta, debidamente requisitada. Plan 1994 en adelante (hasta 22)	6.81	13.63	6.81	2.27
16.	Materia de Preparatoria Abierta. Plan anterior (hasta 33).	11.21	6.0	11.21	1.8
17.	Materia de Preparatoria de 3 años. Plan anterior (hasta 27)	13.7	7.4	13.7	2.2
18.	Materia de Preparatoria de 3 años. Plan anterior (hasta 46)	8.0	4.5	8.0	1.3
19.	Materia de Preparatoria de 3 años. Plan vigente (hasta 50)	7.4	4.0	7.4	1.2
20.	Materia de C.C.H. de 3 años (hasta 33).	11.21	6.0	11.21	1.8
21.	Materia semestral de Vocacional de 3 años (hasta 44)	8.4	4.5	8.0	1.3
22.	Materia de Preparatoria o Vocacional de 2 años (hasta 20)	18.5	10.0	18.5	3.0
23.	Materia de Normal, anterior a 1960 de 3 años (hasta 38)	9.736	5.2	9.736	1.5
24.	Materia de Normal, posterior a 1960 de 3 años (hasta 26)	14.23	7.7	14.23	2.3
25.	Materia de Normal, de 4 años 1972 (hasta 50)	7.4	4.0	7.4	1.2

	Admvos	Aux. de Intendencia	Especializado	Profesional no Docente
26. Materia de Nivel Medio Superior -Técnico Medio- (hasta 50).	7.5	4.0	7.5	1.2
27. Materia de Nivel Profesional, Licenciatura Docente o No Docente (hasta 46)	3.0	2.1	3.0	5.6
28. Materia de Nivel Profesional Especifico - Licenciatura (hasta 35)	4.0	2.8	4.0	6.5
29. Materia de Maestría no específica (hasta 12)	4.1		4.1	6.6
30. Materia de Maestría específica (hasta 20)	2.5		2.5	12.0
31. Materia de Doctorado no específico (hasta 12).	4.1		4.1	25.0
32. Materia de Doctorado específico (hasta 20)	2.5		2.5	11.0
33. Materia de Dibujo Técnico-Industrial (hasta 3)	10.0	6.0	10.0	3.5
34. Idiomas: Materia anual o que no especifique tiempo de escolaridad (hasta 3)	5.0	5.0	3.0	5.0
35. Materia de Taquigrafía o Mecanografía (hasta 6)	4.0	4.0	4.0	4.0
36. Materia de Ortografía (hasta 3)	2.0	2.0	2.0	2.0

Aptitud (docentes) Art. 65°

Iniciativa

- A. En el ámbito pedagógico**
 - a) Actividades de investigación científico-pedagógicas...
 - b) Actividades de divulgación científico-pedagógicas...
 - c) Actividades de complementación del programa de estudios...
- B. Fuera del ámbito educacional**
 - a) Actividades creativas...
 - b) Actividades de divulgación cultural...

Laboriosidad

- A. En el aspecto técnico-pedagógico**
 - a) Actividades sobresalientes de carácter educativo
- B. En el aspecto social**
 - a) Actividades de carácter extraescolar...
 - b) Actividades que coadyuven al mejoramiento sindical

Eficiencia

- A. En el aspecto educativo**
 - a) Calidad y cantidad de trabajo
 - b) Técnica y organización del trabajo

Aptitud (no docente) Art. 68°

Iniciativa

- A. Simplificación de métodos de trabajo...
- B. Actividades de investigación y divulgación...

Laboriosidad

- A. Actividades especiales...
- B. Actividades que benefician las buenas relaciones de trabajo.

Eficiencia

- A. Calidad y cantidad de trabajo
- B. Técnica y organización del trabajo

Disciplina y Puntualidad

Art. 69° y 70°

- La observancia de los reglamentos
- El acatamiento de órdenes superiores, fundadas en las disposiciones legales vigentes
- La exactitud y el orden en el trabajo desarrollado
- Se acreditará mediante formas adecuadas de registro

Antigüedad Art. 71º

- Para Delegaciones o C.T. de Preescolar, Primarias, Telesecundarias, Educación Indígena, Educación Especial, Misiones Culturales y CEBAS
- ❖ Antigüedad en el servicio 12 X año.
- ❖ Antigüedad en la zona 3 X año.
- ❖ Antigüedad en la escuela 1 X año

- Para Delegaciones o C.T. de Secundarias Generales, Secundarias Técnicas y Educación Física
- ❖ Antigüedad en el servicio 12 X año.
- ❖ Antigüedad en la escuela 4 X año

Participación sindical

Art. 72°, 74°

Se acreditará con las constancias que, para el efecto, emita la representación sindical, en los últimos 5 años anteriores a la fecha de calificación del expediente escalafonario del trabajador.

a) Asambleas

- Puntualidad 2
- Asistencia 2
- Permanencia 2

c) Concentraciones foráneas (fuera del ámbito geográfico regional)

- Asistencia 12

b) Concentraciones locales (dentro del ámbito geográfico regional)

- Asistencia 6

d) Cuotas

- Pagadas en tiempo y forma 12
- Pagadas en forma extemporánea 6

Nota: Las constancias de **Concentraciones Locales y Foráneas** deberán estar firmadas por el titular del la Secretaria de Operación Política Sindical correspondiente del Comité Ejecutivo Seccional

ANEXOS

REUNIDOS EN LA CIUDAD DE XALAPA. VER. EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2011

- EL C. SRIO. GRAL DE LA SECCION 32 DEL SNTE PROFR. JUAN NICOLAS CALLEJAS ROLDAN
- LOS C. SRIOS. DE ASUNTOS LABORALES.
- LOS C. SRIOS. DE ORGANIZACIÓN DE LAS 13 REGIONES
- EL C. SRIO. DE ESCALAFON.

SE ACORDO:

- 1.-El derecho es universal y las convocatorias deberán permitir a todos los compañeros que cumplan con el perfil y la compatibilidad requerida para participar en los concursos, evitando con esto que en el caso de Secundarias Generales y Técnicas sean las academias las que se otorguen el derecho de participación.
- 2.- Cuando exista una vacante por baja definitiva y no haya familiar a quien proponer, ni exista la posibilidad de que un trabajador la ocupe para doble turno o incremento, será el Comité Ejecutivo Seccional quien boletine la vacante (para trabajadores o familiares) y la convocatoria será a nivel estatal.
- 3.- No se permitirán renunciaciones a horas o claves de jornada de manera parcial a favor de familiares. La única forma de apoyar a familiares directo es solicitando licencia por comisión sindical renunciable o baja definitiva.
- 4.- No podrán acceder a beneficios convocados aquellos compañeros que al momento de emitir una convocatoria se encuentren gozando de acuerdo Presidencial o Cambio de Actividad

FORMATOS

CONSTANCIAS DE PARTICIPACION SINDICAL



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN
SECCION 32
VERACRUZ**

**ASUNTO: CONSTANCIA DE CUOTA
SINDICAL**

A QUIEN CORRESPONDA:

EL COMITÉ EJECUTIVO DELEGACIONAL O C..T. _____

CON SEDE EN: _____ DE LA SECCION 32 DEL S.N.T.E. HACE:

CONSTAR

QUE EL (A) PROFR.(A) _____

FILIACIÓN: _____ MIEMBRO ACTIVO DE ESTA REPRESENTACIÓN

SINDICAL, PAGÓ EN : _____ LA CUOTA SINDICAL ACORDADA

CON FECHA: _____ CON UN VALOR ESCALAFONARIO DE _____

PUNTOS.

PARA LOS USOS Y EFECTOS EN EL ESCALAFÓN INTERNO,

SE EXTIENDE LA PRESENTE CONSTANCIA A LOS _____

**FRATERNALMENTE
“POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO”
POR EL COMITÉ EJECUTIVO DELEGACIONAL**

EL SECRETARIO GENERAL

EL SECRETARIO DE FINANZAS



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN
SECCION 32
VERACRUZ**

**ASUNTO: CONSTANCIA DE ASAMBLEA
DELEGACIONAL**

A QUIEN CORRESPONDA:

EL COMITÉ EJECUTIVO DELEGACIONAL O C.T. _____

CON SEDE EN: _____ DE LA SECCION 32 DEL S.N.T.E. HACE:

CONSTAR

QUE EL (A) PROFR.(A) _____

FILIACIÓN: _____ MIEMBRO ACTIVO DE ESTA REPRESENTACIÓN

SINDICAL, PARTICIPO EN LA ASAMBLEA REALIZADA EL: _____

CUMPLIENDO CON PUNTUALIDAD () , ASISTENCIA () Y PERMANENCIA ()
FECHA

CON UN VALOR ESCALAFONARIO DE _____ PUNTOS.

PARA LOS USOS Y EFECTOS EN EL ESCALAFÓN INTERNO,

SE EXTIENDE LA PRESENTE CONSTANCIA A LOS _____

_____.

**F R A T E R N A L M E N T E
“POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO”
POR EL COMITÉ EJECUTIVO DELEGACIONAL**

EL SECRETARIO GENERAL

EL SECRETARIO DE ORGANIZACION



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN
SECCION 32
VERACRUZ**

**ASUNTO: CONSTANCIA DE CONCENTRACION
SINDICAL**

A QUIEN CORRESPONDA:

EL COLEGIADO DE ORGANIZACIÓN REGIÓN _____ DEL
COMITÉ EJECUTIVO DE LA SECCION 32 DEL S.N.T.E. HACE:

CONSTAR

QUE EL (A) PROFR.(A) _____

FILIACIÓN: _____ MIEMBRO ACTIVO DE LA DELEGACIÓN O C.T.

_____, CON SEDE: _____ ASISTIO A LA

CONCENTRACIÓN: _____

FORÁNEA O LOCAL

CELEBRADA: _____

LUGAR Y FECHA

CON UN VALOR ESCALAFONARIO DE _____ PUNTOS.

PARA LOS USOS Y EFECTOS EN EL ESCALAFÓN INTERNO,

SE EXTIENDE LA PRESENTE CONSTANCIA A LOS _____

_____.

**F R A T E R N A L M E N T E
“POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO”
POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL**

SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN DE LA REGION ____

El presente PROYECTO DE CATALOGO DE LOS TRABAJADORES DE LA DELEGACION _____ o C.T. _____, se fundamenta en lo que establece el Capítulo IV del reglamento de Escalafón para las Delegaciones y Centros de Trabajo en vigor, y tiene como objeto, dar a conocer, la puntuación escalafonaria actualizada con base en la superación académica, aptitud, desempeño profesional, antigüedad en el servicio y participación sindical.

Los trabajadores de la Delegación _____ o C.T. _____ que no figuren en el presente proyecto, o que a su juicio aparezcan con categoría o puntuación equivocada, deberán presentar por escrito su inconformidad DE MANERA PERSONAL ante la Comisión, tomando en cuenta los siguientes ordenamientos del Reglamento de Escalafón vigente:

ARTICULO 40.- Los proyectos de catálogo elaborados por la Comisión, serán dados a conocer a los trabajadores, concediéndoseles un plazo improrrogable de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean publicados, para presentar **por escrito** su inconformidad, **manifestando la causa y aportando los elementos necesarios** para que la Comisión, en su caso, proceda a la verificación.

ARTICULO 41.- Vencido el plazo a que se refiere el artículo anterior, la Comisión dispondrá de cinco días más, como máximo para hacer las modificaciones al proyecto de catálogo, dándolo a conocer de inmediato a los que manifestaron inconformidades y a los demás miembros de la Delegación o Centro de Trabajo. A partir de ese momento, los catálogos tendrán carácter definitivo y deberán darse a conocer de inmediato, a las autoridades respectivas.

ARTICULO 43.- Los documentos entregados por los trabajadores en el lapso comprendido entre el inicio y la terminación de un año lectivo, incluyendo el periodo de vacaciones finales, y hasta el último día hábil del mes de agosto, serán considerados para la elaboración del catálogo del año escolar siguiente.

ARTICULO 44.- Los documentos que los trabajadores entreguen a la Comisión con posteridad a la fecha en que se venció el plazo para la entrega, no serán considerados en el catálogo que regirá durante el año escolar siguiente.

Conforme al Artículo 43, la puntuación anotada en este PROYECTO DE CATALOGO, corresponde a los documentos recibidos hasta el último día hábil de agosto de _____. Asimismo, al adquirir validez de catálogo definitivo, tendrá vigencia hasta la resolución de los boletines del mismo año.

_____, Ver., a ____ de _____ de _____

A T E N T A M E N T E
LA COMISION DE ESCALAFON

PRESIDENTE

VICEPRESIDENTE

SECRETARIO

PRIMER VOCAL

SEGUNDO VOCAL

TERCER VOCAL

CUARTO VOCAL

CONVOCATORIA



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN
SECCION 32 VERACRUZ**

CONVOCATORIA N°: _____

LUGAR Y FECHA: _____

EN BASE AL ARTICULO 50° DEL REGLAMENTO DE ESCALAFON PARA LAS DELEGACIONES Y C.T., ESTA COMISION DE ESCALAFON

CONVOCA

A TODOS LOS MIEMBROS DE LA DELEGACIÓN: _____ O C.T.: _____
A CONCURSAR PARA EL SIGUIENTE BENEFICIO: _____

EN CASO DE PLAZA:

CLAVE: _____ CATEGORÍA: _____

TURNO: _____ TIPO DE MOVIMIENTO: _____

ESPECIALIDAD: _____

(EN CASO DE POSTPRIMARIAS)

OTRO BENEFICIO: _____

DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES BASES:

- 1.- SOLICITUD POR ESCRITO PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO.
- 2.- SUJETARSE AL PUNTAJE ESCALAFONARIO DEL CATALOGO VIGENTE Y A LA NORMA QUE DICTE EL REGLAMENTO DE ESCALAFON PARA DELEGACIONES Y CENTROS DE TRABAJO DE LA SECCIÓN 32 DEL SNTE
- 3.- CUBRIR CON EL PERFIL REQUERIDO POR EL PROFESIOGRAMA QUE RIGE EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ.
- 4.- NO PODRA PARTICIPAR EN EL PRESENTE CONCURSO QUIEN SE ENCUENTRE CON CAMBIO DE ACTIVIDAD O ACUERDO PRESIDENCIAL.
- 5.-LA FECHA LÍMITE PARA LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ES LA SIGUIENTE: _____
- 6.-COMO REQUISITO EL PARTICIPANTE DEBERA CONTAR CON LA COMPATIBILIDAD REQUERIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ PARA CUBRIR DICHA CLAVE.
- 7.- LA HORA Y FECHA PARA DAR A CONOCER LOS RESULTADOS SERAN: _____

**FRATERNALMENTE
“POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO”
POR LA COMISION DE ESCALAFON**

PRESIDENTE

VICEPRESIDENTE

SECRETARIO

PRIMER VOCAL

SEGUNDO VOCAL

TERCER VOCAL

CUARTO VOCAL

DICTAMEN



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN
SECCION 32 VERACRUZ

DICTAMEN N°: _____

LUGAR Y FECHA: _____

LA COMISION DE ESCALAFON INTERNO DELEGACIONAL O DE C.T.: _____

D I C T A M I N A

QUE DESPUES DE VALORAR LOS MERITOS ESCALAFONARIOS DE LOS C.C. COMPAÑEROS:

_____ PARTICIPANTES EN EL CONCURSO ESCALAFONARIO QUE A TRAVES DE LA CONVOCATORIA NO.: _____ CON FECHA: _____ EMITIO ESTA COMISION, RESULTO GANADOR EL C. COMPAÑERO (A): _____. FIRMANDO DE CONFORMIDAD TODOS LOS PARTICIPANTES EN EL CONCURSO.

No	NOMBRE	CONOC.	APTITUD	DISC. Y PUNT	ANTIIG.	PART. SIND	TOTAL	FIRMA DE CONFORMIDAD

FRATERNALMENTE
"POR LA EDUCACION AL SERVICIO DEL PUEBLO"
POR LA COMISION DE ESCALAFON

PRESIDENTE

VICEPRESIDENTE

SECRETARIO

PRIMER VOCAL

SEGUNDO VOCAL

TERCER VOCAL

CUARTO VOCAL

SNTE *Sindicato
Nacional de
Trabajadores de la
Educación*

"POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO"

32

SECCIÓN
VERACRUZ

Comité Ejecutivo Seccional 2022 - 2026

**SECRETARÍA DE PROMOCIÓN
Y ESCALAFÓN HORIZONTAL Y VERTICAL**

TITULAR

MTRO. JULIO CESAR MARURI GUTIERREZ

TEL. 2281249373 DIRECTO



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN
SECCION 32
VERACRUZ**

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE ESCALAFÓN

Xalapa, Ver., a ____ de agosto de _____.

SECRETARIO GENERAL

CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 31,32,33, 35 AL 38 DEL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN PARA LAS DELEGACIONES, DE LA SECCIÓN 32 DEL SNTE, ESTA COMISIÓN DE ESCALAFÓN

C O N V O C A

SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN

*SECRETARÍA DE TRABAJOS Y
CONFLICTOS*

A LOS MIEMBROS DE LA DELEGACIÓN D- II-_____ DE _____, A INTEGRAR SU EXPEDIENTE PARA LA CONFORMACIÓN DEL **CATÁLOGO ESCALAFONARIO QUE TENDRÁ VIGENCIA PARA EL CICLO ESCOLAR _____**, CONFORME A LAS SIGUIENTES BASES:

SECRETARÍA DE FINANZAS

1. Entregar y/o actualizar su expediente personal, con los documentos que posean valor escalafonario a la comisión de escalafón de la delegación, con fecha limite al _____

*SECRETARÍA DE PREV. Y
ASISTENCIA SOCIAL*

2. El horario de recepción de expedientes será de _____ en la escuela _____, cita en calle _____ y se podrán entregar a partir de la publicación

SECRETARÍA DE ESCALAFÓN

de la convocatoria con alguno de los integrantes de la comisión de escalafón, debiendo llenar el formato de relación de documentos en dos tantos.

*SECRETARÍA DE ORIENTACIÓN
IDEOLÓGICA*

3. Los días para recepción de documentos serán _____ del mes de agosto de _____.

4. Los miembros de la delegación que ya tengan documentación cotejada por el vicepresidente de la comisión, solo cotejarán y actualizarán su expediente con los documentos personales que posean valor escalafonario que no estén integrados en el expediente que tiene en poder la comisión de escalafón.

5. El expediente se integra con documentos de conocimientos, antigüedad, fichas escalafonarias, notas laudatorias y constancias de participación sindical.

**FRATERNALMENTE
"POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO"
"POR EL COMITÉ EJECUTIVO DELEGACIONAL"**

AAA

PRESIDENTE

BBB

VICEPRESIDENTE

CCC

SRIA. ESCALAFÓN Y PROMOCIÓN

DDD

VOCAL ESCALAFÓN

EEE

VOCAL ESCALAFÓN

FFF

VOCAL ESCALAFÓN

GGG

VOCAL ESCALAFÓN



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN
SECCION 32
VERACRUZ**

**CONVOCATORIA N° ____
LUGAR Y FECHA:**

SECRETARIO GENRAL
SUPLENTE
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
SUPLENTE
SECRETARIO DE ESCALAFON
SUPLENTE
SECRETARIO DE FINANZAS
SUPLENTE
SECRETARIO DE PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL
SUPLENTE
SECRETARIO DE TRBAJOS Y CONFLICTOS
SUPLENTE
SECRETARIO DE IDEOLOGIA POLITICA SINDICAL
SUPLENTE

EN BASE AL ARTICULO 50° DEL REGLAMENMTO DE ESCALAFON PARA LAS DELEGACIONES Y C.T., ESTA COMISION DE ESCALAFON

C O N V O C A

A TODOS LOS MIEMBROS DE LA DELEGACIÓN: _____ O C.T.: _____
A CONCURSAR PARA EL SIGUIENTE BENEFICIO: _____

EN CASO DE PLAZA:

CLAVE: _____ CATEGORÍA: _____

TURNO: _____ TIPO DE MOVIMIENTO: _____

ESPECIALIDAD: _____

(EN CASO DE POSTPRIMARIAS)

OTRO BENEFICIO: _____

DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES BASES:

- 1.- SOLICITUD POR ESCRITO PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO.
- 2.- SUJETARSE AL PUNTAJE ESCALAFONARIO DEL CATALOGO VIGENTE Y A LA NORMA QUE DICTE EL REGLAMENTO DE ESCALAFON PARA DELEGACIONES Y CENTROS DE TRABAJO DE LA SECCIÓN 32 DEL SNTE
- 3.- CUBRIR CON EL PERFIL REQUERIDO POR EL PROFESIOGRAMA QUE RIGE EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ.
- 4.- NO PODRA PARTICIPAR EN EL PRESENTE CONCURSO QUIEN SE ENCUENTRE CON CAMBIO DE ACTIVIDAD O ACUERDO PRESIDENCIAL.
- 5.-LA FECHA LÍMITE PARA LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ES LA SIGUIENTE:

6.-COMO REQUISITO EL PARTICIPANTE DEBERA CONTAR CON LA COMPATIBILIDAD REQUERIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ PARA CUBRIR DICHA CLAVE.

7.- LA HORA Y FECHA PARA DAR A CONOCER LOS RESULTADOS SERAN:

**FRATERNALMENTE
“POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO”
POR LA COMISION DE ESCALAFON**

PRESIDENTE

VICEPRESIDENTE

SECRETARIO

PRIMER VOCAL

SEGUNDO VOCAL

TERCER VOCAL

CUARTO VOCAL



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN
SECCION 32
VERACRUZ**

DICTAMEN N°.: _____

LUGAR Y FECHA: _____

LA COMISION DE ESCALAFON INTERNO DELEGACIONAL O DE C.T.: _____

D I C T A M I N A

QUE DESPUES DE VALORAR LOS MERITOS ESCALAFONARIOS DE LOS C.C. COMPAÑEROS:

_____ PARTICIPANTES EN EL CONCURSO ESCALAFONARIO QUE A TRAVES DE LA CONVOCATORIA NO.: _____ CON FECHA: _____ EMITIO ESTA COMISION, RESULTO GANADOR EL C. COMPAÑERO (A): _____

_____. FIRMANDO DE CONFORMIDAD TODOS LOS PARTICIPANTES EN EL CONCURSO.

NOMBRE

PUNTUACION Y FIRMA

NOMBRE	PUNTUACION Y FIRMA
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

- SECRETARIO GENRAL
- SUPLENTE
- SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
- SUPLENTE
- SECRETARIO DE ESCALAFON
- SUPLENTE
- SECRETARIO DE FINANZAS
- SUPLENTE
- SECRETARIO DE PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL
- SUPLENTE
- SECRETARIO DE TRBAJOS Y CONFLICTOS
- SUPLENTE
- SECRETARIO DE IDEOLOGIA POLITICA SINDICAL
- SUPLENTE

**FRATERNALMENTE
“POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO”
POR LA COMISION DE ESCALAFON**

PRESIDENTE

VICEPRESIDENTE

SECRETARIO

PRIMER VOCAL

SEGUNDO VOCAL

TERCER VOCAL

CUARTO VOCAL



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN
SECCION 32
VERACRUZ**

**ASUNTO: CONSTANCIA DE ASAMBLEA
DELEGACIONAL**

- SECRETARIO GENRAL
- SUPLENTE
- SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
- SUPLENTE
- SECRETARIO DE ESCALAFON
- SUPLENTE
- SECRETARIO DE FINANZAS
- SUPLENTE
- SECRETARIO DE PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL
- SUPLENTE
- SECRETARIO DE TRBAJOS Y CONFLICTOS
- SUPLENTE
- SECRETARIO DE IDEOLOGIA POLITICA SINDICAL
- SUPLENTE

A QUIEN CORRESPONDA:

EL COMITÉ EJECUTIVO DELEGACIONAL O C.T. _____ CON SEDE EN:
_____ DE LA SECCION 32 DEL S.N.T.E. HACE:

CONSTAR

QUE EL (A) PROFR.(A) _____
FILIACIÓN: _____ MIEMBRO ACTIVO DE ESTA
REPRESENTACIÓN
SINDICAL, PARTICIPO EN LA ASAMBLEA REALIZADA EL: _____

FECHA

CUMPLIENDO CON PUNTUALIDAD (), ASISTENCIA () Y PERMANENCIA ()
CON UN VALOR ESCALAFONARIO DE _____ PUNTOS.

PARA LOS USOS Y EFECTOS EN EL ESCALAFÓN INTERNO,
SE EXTIENDE LA PRESENTE CONSTANCIA A LOS _____

F R A T E R N A L M E N T E
“POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO”
POR EL COMITÉ EJECUTIVO DELEGACIONAL

EL SECRETARIO GENERAL

EL SECRETARIO DE ORGANIZACION



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN
SECCION 32
VERACRUZ**

**ASUNTO: CONSTANCIA DE CONCENTRACION
SINDICAL**

A QUIEN CORRESPONDA:

SECRETARIO GENRAL

SUPLENTE

SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

SUPLENTE

SECRETARIO DE ESCALAFON

SUPLENTE

SECRETARIO DE FINANZAS

SUPLENTE

SECRETARIO DE PREVISION Y ASISTENCIA
SOCIAL

SUPLENTE

SECRETARIO DE TRBAJOS Y CONFLICTOS

SUPLENTE

SECRETARIO DE IDEOLOGIA POLITICA
SINDICAL

SUPLENTE

EL COMITÉ EJECUTIVO DELEGACIONA O CT _____

DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA SECCION 32 DEL S.N.T.E. HACE:

CONSTAR

QUE EL (A) PROFR. (A) _____

FILIACIÓN: _____ MIEMBRO ACTIVO DE LA DELEGACIÓN O C.T.

_____, CON SEDE: _____ ASISTIO A LA

CONCENTRACIÓN: _____ CELEBRADA EN

FORÁNEA O LOCAL

_____ CON UN VALOR

LUGAR Y FECHA

ESCALAFONARIO DE _____ PUNTOS.

PARA LOS USOS Y EFECTOS EN EL ESCALAFÓN INTERNO, SE EXTIENDE LA PRESENTE
CONSTANCIA A LOS _____.

**FRATERNALMENTE
“POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO”
POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL**

EL SECRETARIO GENERAL

EL SECRETARIO DE ORGANIZACION



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN
SECCION 32
VERACRUZ**

**ASUNTO: CONSTANCIA DE CUOTA
SINDICAL**

SECRETARIO GENRAL
SUPLENTE
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
SUPLENTE
SECRETARIO DE ESCALAFON
SUPLENTE
SECRETARIO DE FINANZAS
SUPLENTE
SECRETARIO DE PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL
SUPLENTE
SECRETARIO DE TRBAJOS Y CONFLICTOS
SUPLENTE
SECRETARIO DE IDEOLOGIA POLITICA SINDICAL
SUPLENTE

A QUIEN CORRESPONDA:

EL COMITÉ EJECUTIVO DELEGACIONAL O C.T. _____ CON SEDE EN:
_____ DE LA SECCION 32 DEL S.N.T.E. HACE:

CONSTAR

QUE EL (A) PROF. (A) _____
FILIACIÓN: _____ MIEMBRO ACTIVO DE ESTA REPRESENTACIÓN
SINDICAL, PAGÓ EN: _____ LA CUOTA SINDICAL ACORDADA CON
FECHA: _____ CON UN VALOR ESCALAFONARIO DE ____ PUNTOS.

PARA LOS USOS Y EFECTOS EN EL ESCALAFÓN INTERNO, SE EXTIENDE LA
PRESENTE CONSTANCIA A LOS
_____.

**FRATERNALMENTE
“POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO”
POR EL COMITÉ EJECUTIVO DELEGACIONAL**

EL SECRETARIO GENERAL

EL SECRETARIO DE FINANZAS

El presente PROYECTO DE CATALOGO DE LOS TRABAJADORES DE LA DELEGACION _____ o C.T. _____, se fundamenta en lo que establece el Capítulo IV del reglamento de Escalafón para las Delegaciones y Centros de Trabajo en vigor, y tiene como objeto, dar a conocer, la puntuación escalafonaria actualizada con base en la superación académica, aptitud, desempeño profesional, antigüedad en el servicio y participación sindical.

Los trabajadores de la Delegación _____ o C.T. _____ que no figuren en el presente proyecto, o que a su juicio aparezcan con categoría o puntuación equivocada, deberán presentar por escrito su inconformidad DE MANERA PERSONAL ante la Comisión, tomando en cuenta los siguientes ordenamientos del Reglamento de Escalafón vigente:

ARTICULO 40.- Los proyectos de catálogo elaborados por la Comisión, serán dados a conocer a los trabajadores, concediéndoseles un plazo improrrogable de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean publicados, para presentar **por escrito** su inconformidad, **manifestando la causa y aportando los elementos necesarios** para que la Comisión, en su caso, proceda a la verificación.

ARTICULO 41.- Vencido el plazo a que se refiere el artículo anterior, la Comisión dispondrá de cinco días más, como máximo para hacer las modificaciones al proyecto de catálogo, dándolo a conocer de inmediato a los que manifestaron inconformidades y a los demás miembros de la Delegación o Centro de Trabajo. A partir de ese momento, los catálogos tendrán carácter definitivo y deberán darse a conocer de inmediato, a las autoridades respectivas.

ARTICULO 43.- Los documentos entregados por los trabajadores en el lapso comprendido entre el inicio y la terminación de un año lectivo, incluyendo el periodo de vacaciones finales, y hasta el último día hábil del mes de agosto, serán considerados para la elaboración del catálogo del año escolar siguiente.

ARTICULO 44.- Los documentos que los trabajadores entreguen a la Comisión con posteridad a la fecha en que se venció el plazo para la entrega, no serán considerados en el catálogo que regirá durante el año escolar siguiente.

Conforme al Artículo 43, la puntuación anotada en este PROYECTO DE CATALOGO, corresponde a los documentos recibidos hasta el último día hábil de agosto de _____. Asimismo, al adquirir validez de catálogo definitivo, tendrá vigencia hasta la resolución de los boletines del mismo año.

_____, Ver., a _____ de _____ de _____

A T E N T A M E N T E
LA COMISION DE ESCALAFON

PRESIDENTE

VICEPRESIDENTE

SECRETARIO

PRIMER VOCAL

SEGUNDO VOCAL

TERCER VOCAL

CUARTO VOCAL
